

CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

|                                                 |  |
|-------------------------------------------------|--|
| Capítulo:                                       |  |
| Epígrafe:                                       |  |
| (Para cubrir en el -Diario Oficial de Galicia-) |  |

SUMARIO

ORDEN del 11 de junio 2025 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la modernización y mejora de las explotaciones agrarias de las personas agricultoras jóvenes, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España 2023-2027, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se convocan para el año 2025 (código de procedimiento MR405H)

TEXTO

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, recoge determinadas intervenciones para el desarrollo rural que persiguen los objetivos generales y específicos de la PAC.

El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 establece normas relacionadas con la política agrícola común.

Conforme al citado Reglamento (UE) 2021/2115, el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (PEPAC) de España, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, es aprobado mediante la Decisión de ejecución de la Comisión C(2022) 6017 final de 31 de agosto de 2022, y modificado por última vez

**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

mediante la Decisión de ejecución de la Comisión C(2024) 6133 final, de 30 de agosto de 2024.

En dicho Plan se establecen normas en materia de financiación de los gastos de la PAC y sobre los sistemas de gestión y control que han de establecer los Estados miembros e incluye las intervenciones que se aplicarán en el 2023-2027 para dar respuesta a las necesidades del campo español y así alcanzar los objetivos de la PAC y la ambición del Pacto Verde Europeo.

Entre estas intervenciones se encuentran la intervención 68412 de ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

La incorporación de personas agricultoras jóvenes siempre fue una prioridad en nuestra Comunidad Autónoma, teniendo como objetivo paliar la baja proporción entre personas agricultoras jóvenes frente A las personas mayores que se dedican la actividad agraria, favorecer el relevo generacional y la continuidad de la actividad agraria.

A pesar de que en la intervención 68412 los beneficiarios elegibles son los agricultores, entendidos en el sentido del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2115, como toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas que ejerzan a una actividad agraria, visto el volumen de personas agricultoras jóvenes que se incorporaron a la actividad agraria en el marco del PEPAC, instalados en explotaciones poco competitivas y con medios de producción obsoletos que necesitarán de un plan de inversiones para modernizar la explotación, resulta pertinente realizar una convocatoria de ayudas dirigida a estas personas jóvenes asegurando su permanencia a largo plazo.

A nivel estatal, con la finalidad de realizar una correcta implantación y gestión de las intervenciones incluidas en el PEPAC de España para el período 2023-2027 se publicó una serie de normas que tienen su vértice en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, que incluye las penalizaciones y sanciones a las personas beneficiarias.

También cabe citar el Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, en el que se establecen disposiciones sobre los controles que



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

se deben de llevar a cabo para el conjunto de intervenciones respecto de las solicitudes de ayuda y las solicitudes de pago.

Así como el Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, en el que se establecen los supuestos de aplicación de penalizaciones.

La Autoridad de Gestión informó favorablemente esta orden, en lo que respeta al cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (PEPAC) de España.

Conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, teniendo en cuenta la cualificación técnica de los posibles beneficiarios de estas líneas de ayudas para el uso de los medios electrónicos, dada la naturaleza de las ayudas expuestas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia y en el uso de las facultades que me confiere la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el uso de las competencias que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

**DISPONGO:**

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones generales**

*Artigo 1. Objeto y finalidad*

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias de Galicia, convocándolas para el año 2025 en régimen de concurrencia competitiva, incluyendo la siguiente intervención contenida en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España 2023-2027 (PEPAC):

- a) Intervención 68412 "Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias", desarrollado en el Capítulo III.

Esta Intervención se regula mediante el siguiente procedimiento administrativo:

- a) MR405H Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones. Explotaciones agrarias.

*Artigo 2. Definiciones*

Serán de aplicación las definiciones establecidas en el PEPAC en el Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, y en particular:

1. Jefe de explotación: Persona física o grupo de personas físicas que dispone del control efectivo y a largo plazo de la explotación agraria, en lo que respeta las decisiones relacionadas con la gestión, los beneficios y los riesgos financieros, y por lo tanto responsable de la gestión de las operaciones financieras y de producción habituales y diarias de la misma.

- a) Persona física - Titular de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga).
- b) Persona jurídica – Persona socia o grupo de personas socias que cuenten con, por lo menos, el mismo porcentaje de participación en el capital social y en los



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo:** Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

derechos de voto dentro de la junta rectora de la persona jurídica, igual a la cuota del socio mayoritario. En el caso de personas agricultoras jóvenes, se referirá a las personas socias que cumplan los requisitos de persona joven propios de persona física.

2. Gastos generales de los proyectos: los costes generales vinculados a las operaciones de inversión, tales como honorarios de ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y ambiental, incluidos los estudios de viabilidad y planes empresariales.

3. Explotación Agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

4. Titular de explotación agraria: persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, que ostenta el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en la explotación agraria, obtiene los beneficios y asume riesgo empresarial derivado de la actividad agraria.

5. Elementos de la explotación: los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualquier otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, mismo de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos, integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular, en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y mismo por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y las obligaciones, que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.

6. Fecha de establecimiento: se determina como fecha de incorporación como la más antigua de las siguientes:

- a) Su primer alta en el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA) o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA), para trabajadores con ese deber legal como titular, exceptuando su inscripción como "propietario o familiar" así como las explotaciones de pequeña dimensión que se consideren admisibles.
- b) Resolución favorable de ayuda al establecimiento de personas agricultoras jóvenes dentro de las medidas de desarrollo rural.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

- c) Primera inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia o primera percepción de ayudas agrarias detectada.

7. Unidad de trabajo agrario (UTA): el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.

*Artigo 3. Requisitos para todas las personas beneficiarias*

1. Sin perjuicio de lo previsto en el capítulo III, en todo caso, las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Asimismo, las personas beneficiarias deberán disponer de una contabilidad específica Feader.

*Artigo 4. Forma y lugar de presentación de las solicitudes*

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (Anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

La solicitud de ayuda será cubierta a través de la aplicación informática MELLES a la que puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://melles.xunta.gal/melles/sede>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/llave365>).

*Artigo 5. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud, deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

*Artigo 6. Tramitación y resolución de las ayudas*

1. El Servicio de Explotaciones Agrarias de cada departamento territorial de la Consellería del Medio Rural instruirá los expedientes correspondientes a su ámbito geográfico, realizando de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales informará al órgano colegiado de la admisibilidad de los expedientes.

Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos previstos, o no se presenta con los documentos preceptivos, se requerirá para que, en el plazo de diez días, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hace, se considerará que desiste de su petición, tras la correspondiente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Verificado el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la ayuda, el órgano colegiado aplicará los criterios de prioridad para que la persona titular de la Subdirección General de Explotaciones Agrarias formule la propuesta de resolución. Este órgano estará presidido por la persona titular del Servicio de Explotaciones y Asociacionismo Agrario e integrado por tres personas de ese mismo servicio con categoría no inferior a jefe de negociado, uno de los cuales actuará como secretario.

3. La persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, por delegación de la persona titular de la Consellería del Medio Rural, en virtud de la orden de la Consellería del Medio Rural de 17 de noviembre de 2015, vista la propuesta, dictará la correspondiente resolución en el plazo de 5 meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se dictara y notificara la correspondiente resolución, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

*Artigo 7. Notificaciones*

1. Las notificaciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia – Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

*Artigo 8. Publicación de los actos*

Se publicarán en el Diario Oficial de Galicia (DOG), de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la resolución de concesión y de denegación, que producirá los efectos de la notificación.

*Artigo 9. Modificación de la resolución de concesión*

1. Toda alteración de las condiciones iniciales para la concesión de las ayudas previstas en esta orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

2. No se autorizarán modificaciones de la resolución de concesión de la ayuda que supongan la modificación del objeto o finalidad de la inversión para lo cual fue concedida. Tampoco se autorizará la modificación de las condiciones tenidas en cuenta para fijar los criterios de prioridad establecidos en la resolución de concesión.

3. Estas modificaciones requerirán la autorización de esta consellería que deberá ser solicitada, como máximo, 6 meses antes de que finalice el plazo de ejecución. La solicitud de estos cambios será anterior a su ejecución y, en los casos en que sea necesario, irá precedida de la correspondiente certificación de no inicio o del acta notarial que acrediten fehacientemente el no inicio. Esto supone que los justificantes del gasto y del pago de estos nuevas inversiones y/o gastos autorizados deberán tener fecha posterior a la fecha solicitud o, si fuera el caso, a la certificación de no inicio o del acta notarial.

Estos cambios deberán ser autorizados por la persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, por delegación de la persona titular de la consellería.

El plazo para resolver estos cambios será de dos meses. Si transcurrido el plazo para dictar la correspondiente autorización, esta no se produce, la persona beneficiaria entenderá denegada su petición de cambio de inversión y/o gasto.

Para la modificación de la resolución no podrán ser tenidos en cuenta requisitos o circunstancias que, debiendo concurrir en el momento en que se dictó la resolución, tuvieran lugar con posterioridad a ella.

4. En los casos en que la persona beneficiaria no ejecute en su totalidad el plan de mejora para lo cual tiene concedida la ayuda o se produzcan desviaciones sustanciales entre la inversión realizada y la aprobada, la ayuda se recalculará según corresponda a la reducción de la inversión.

5. La consellería podrá rectificar de oficio la resolución cuando de los elementos que figuren en ella se deduzca la existencia de un error material, de hecho o aritmético.

6. Los cambios de las características técnicas no tendrán la consideración de modificación a efectos del punto primero de este artículo. Estos serán validados en la certificación, después de comprobación de elegibilidad y de moderación de costes.

**Artigo 10. Recursos frente a las resoluciones de subvención**

Las resoluciones de subvención dictadas al amparo de esta orden, así como la desestimación presunta de solicitudes, pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

- a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, si esta fuere expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, si esta fuere expresa, o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artigo 11. *Incompatibilidad de las ayudas*

1. Las ayudas reguladas por esta orden serán compatibles con cualquier otra ayuda que con el mismo fin concedan otras administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin perjuicio de lo establecido y en relación con la incompatibilidad de estas ayudas con cualquier otra cofinanciada con fondos europeos del Feader, artículo 36 del Reglamento (UE) nº 2021/2116, de 2 de diciembre de 2021, siempre que la cuantía de las ayudas acumuladas no supere el 100 % del gasto subvencionable.

2. En el marco del Feader, una operación únicamente podrá recibir distintas formas de apoyo del Plan estratégico de la PAC y de otros fondos mencionados en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 o de instrumentos de la Unión, si el total acumulado de las ayudas concedidas en virtud de las diferentes formas de apoyo no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe máximo de ayuda aplicables a ese tipo de intervenciones a que se refiere el título III del Reglamento (UE) 2021/2115.

Artigo 12. *Incumplimientos, penalizaciones, reintegros y devoluciones*

1. Procederá el reintegro total del importe de la ayuda más los intereses de demora correspondientes, o la parte proporcional que corresponda de acuerdo al plan de controles, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión y, en todo caso, en los supuestos previstos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, que la desarrolla, teniendo en cuenta las excepciones contenidas.



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo:** Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

2. No se aplicará ninguna penalización, ni exclusión, ni se exigirá el reintegro de la ayuda en los siguientes casos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales previstas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013; en el artículo 4 del Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común; y en el artículo 5 del Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.
- b) Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad y este error no pudiera ser razonablemente detectado por la persona afectada.
- c) Cuando la persona interesada pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente conforme a los datos o documentos aportados que no es responsable del incumplimiento.
- d) Cuando el incumplimiento se deba a errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente, según lo dispuesto en el artículo 115.2 del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- e) Otros casos en que la imposición de una penalización no sea adecuada, según lo dispuesto en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores serán de aplicación las penalizaciones previstas en el Real decreto 147/2023, de 28 de febrero. Los incumplimientos de los criterios/requisitos de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones que se produzcan con relación a las ayudas reguladas en la presente orden, darán lugar a la aplicación de distintas penalizaciones en función del tipo de incumplimiento de que se trate, atendiendo a su gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad, tal y como establece el artículo 4 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

4. Asimismo, se podrá realizar una devolución voluntaria de los pagos empleando el modelo y el procedimiento indicado en la web del Fogga: <https://fogga.xunta.gal/gl/pac/campana-actual>

Artigo 13. *Deber de facilitar información*

Las personas interesadas deberán facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano competente de la Consellería del Medio Rural, así como por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control. A mayores, al tratarse de ayudas cofinanciadas con los fondos del Feader, deberán someterse a los específicos controles administrativos sobre el terreno y a posteriori, según lo recogido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia y el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Además, deberán proporcionar a la autoridad de gestión, a los evaluadores designados o a otros organismos en que dicha autoridad delegue la realización de este tipo de tareas toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento (UE) nº 2021/2115, de 2 de diciembre de 2021.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2116, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar en la protección de los intereses financieros de esta.

Artigo 14. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo:** Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

*Artigo 15. Publicidad de las ayudas*

Las personas beneficiarias de estas intervenciones deberán dar a conocer la ayuda conforme a las reglas indicadas en el Anexo II\_Publicidad de las Ayudas.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento (UE) 2021/2116, se informa a las personas interesadas de la publicación de los datos que les conciernen en la lista de operaciones seleccionadas para recibir ayuda del FEADER según lo previsto en el artículo 49 del Reglamento 2021/1060 y de que dichos datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión.

*Artigo 16. Medidas antifraude*

La aceptación de la ayuda implica la obligación de asumir la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión de la entidad, así como a comunicar al órgano gestor los casos de sospechas de fraude en el ámbito del Feader.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operación financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de esta convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento a través del canal de denuncias de la Xunta de Galicia, en el siguiente enlace: <https://transparencia.xunta.gal/canal-de-denuncias>.

*Artigo 17. Comienzo de la subvencionabilidad*

Serán subvencionables las inversiones que se realicen con anterioridad a fecha de presentación de la solicitud, siempre que no se ejecutaran en su totalidad.

En cualquier caso, la fecha de inicio de la subvencionabilidad de los gastos efectuados no podrá ser anterior a 1 de enero de 2023.

Si la inversión son obras y/o instalaciones fijas, será necesario un certificado del técnico competente de la Consellería del Medio Rural en el que se haga constar el no inicio de las



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo:** Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

mismas o que no están finalizadas. En este último caso, la persona solicitante deberá acreditar la fecha de inicio de las inversiones.

Este certificado podrá ser sustituido por un acta notarial que refleje fehacientemente el no inicio de la obra y/o instalación fijas o que no están finalizadas, siempre que esta ofrezca pruebas pertinentes y fiables del estado de las inversiones.

*Artigo 18. Criterios de selección*

Las solicitudes de ayuda serán ordenadas conforme a los criterios de selección establecidos en el anexo III\_Criterios de selección de esta orden de bases debiendo cumplir el umbral mínimo para ser admisible.

En caso de que varias solicitudes obtuvieran la misma puntuación, se ordenarán según se indica en el citado anexo III\_ Criterios de selección.

Al tratarse de una ayuda en régimen de concurrencia competitiva, la puntuación para conceder la ayuda se establecerá en función del presupuesto convocado.

La aplicación de los criterios de prioridad se hará teniendo en cuenta el momento de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.

*Artigo 19. Moderación de costes*

A todos los costes subvencionables se les aplicará un proceso de moderación de costes, teniendo en cuenta el artículo 82 del Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, mediante la comparación de tres ofertas diferentes y la aplicación de los módulos máximos para las inversiones incluidas en el anexo IV\_Norma complementaria.

De no existir un módulo máximo específico, la moderación de costes se realizará teniendo en cuenta los tres presupuestos presentados por el solicitante.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente la elección, basada en los criterios señalados, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En caso de lo contrario, se considerará como importe máximo subvencionable para ese concepto el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

*Artigo 20. Pago de las ayudas*

1. El abono de las ayudas se realizará en un único pago, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32, para lo cual el servicio territorial emitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, que será requisito necesario para el reconocimiento de la obligación y la tramitación de la correspondiente propuesta de pago.

*Artigo 21. Plazo de justificación y ampliación*

1. Todas las personas beneficiarias deberán ejecutar y solicitar el pago en el plazo máximo de 24 meses de la concesión de la ayuda.

Las personas beneficiarias harán constar en la solicitud de ayuda y Memoria técnico-económica, el plazo en el que van a ejecutar y solicitar el pago. Indicarán el plazo en meses, siendo como máximo 24.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, ante la posibilidad de que se ejecuten las actuaciones subvencionadas a lo largo de diferentes anualidades, se establecen los siguientes plazos límite en función de cuando finalice la ejecución de la actuación subvencionada:

- a. Para las actuaciones finalizadas antes del 1 de noviembre de 2025, el plazo límite para solicitar el pago finaliza el 15 de noviembre de 2025.
- b. Para las actuaciones finalizadas antes del 1 de noviembre de 2026, el plazo límite para solicitar el pago finaliza el 15 de noviembre de 2026.
- c. Para las actuaciones finalizadas entre el 1 de noviembre de 2026 y los 24 meses desde la concesión, el plazo límite para solicitar el pago finaliza a los 24 meses de la concesión.

3. Atendiendo al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá conceder una ampliación del plazo establecido, que no exceda la mitad de este, si las circunstancias lo aconsejan y sí con esto no se perjudican derechos de un tercero. Esta ampliación deberá solicitarse, como máximo, dos meses antes de que acabe el plazo de ejecución.

Tanto la petición de las personas solicitantes como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. Los acuerdos sobre ampliación de los plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

En todo caso, el plazo de justificación, incluida la ampliación, deberá permitir al órgano otorgante la verificación del cumplimiento de los requisitos fijados en estas bases reguladoras dentro del ejercicio presupuestario correspondiente.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin tenerse presentado la solicitud de pago, se requerirá la persona beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de diez días. La falta de presentación de la solicitud en el plazo establecido en este párrafo comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas y podrá suponer la apertura de un expediente sancionador, según se establece en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la ley correspondan.

*Artigo 22. Presentación de los permisos administrativos*

Las obras y construcciones que precisen de la correspondiente licencia municipal deberán contar con ella, de acuerdo con lo establecido en la normativa urbanística.

Para eso deberán presentar la licencia municipal junto con la solicitud de ayuda y en caso de no disponer de ella, deberán presentar la solicitud de licencia junto con la documentación presentada con dicha solicitud. En este último caso, la persona beneficiaria deberá haber presentado la solicitud de licencia antes de la finalización del plazo de solicitud de la ayuda y deberá presentar la licencia municipal dentro del plazo de 9 meses desde la resolución de concesión de la ayuda.

El mismo requisito y plazo se establece para el caso de inversiones que deban contar con cualquier otro permiso administrativo, de acuerdo con la correspondiente normativa sectorial.

Transcurrido el plazo de 9 meses sin que fuera presentada la licencia municipal o permiso correspondiente, se requerirá a la persona beneficiaria para que, en el plazo de diez días, enmiende la falta, con indicación de que, si así no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud de ayuda, después de la correspondiente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

*Artigo 23. Justificantes del gasto de las inversiones*

1. Los justificantes del gasto consistirán, de forma general, en las facturas acreditativas de las inversiones, que cumplan las exigencias que establece la Agencia Tributaria (Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre).

2. Las facturas deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Número y, si es el caso, serie.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto de la persona obligada a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- d) Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, si es el caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con el cual realizara la operación de la persona obligada a expedir la factura.
- e) Domicilio, tanto de la persona obligada a expedir factura como de la destinataria de las operaciones.
- f) Descripción de las operaciones, con consignación de todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, correspondiente a aquellas, y su importe, incluido el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- g) El tipo impositivo o tipos impositivos, si es el caso, aplicados a las operaciones.
- h) La cuota tributaria que, si es el caso, le repercute deberá consignarse por separado.
- i) La fecha en que se efectuaran las operaciones que se documentan, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- j) En caso de que una operación esté exenta o no sujeta al IVA, se especificará el artículo de la normativa referida al IVA que así lo reconoce.
- k) Solo se considerará subvencionable la base imponible que figure en la factura. El IVA no será subvencionable.
- l) No se admitirán como justificantes de gasto albaranes, notas de entrega, facturas pro forma, tickets, ni las facturas que no contengan todos los requisitos citados para su consideración como tal o cuya data no se ajuste a los plazos citados.



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

- m) Una partida del presupuesto auxiliable podrá justificarse mediante una o varias facturas relativas a los conceptos de gasto incluidos en dicha partida, siempre que dicha partida admita el desglose en distintos conceptos.

3. El justificante del pago de facturas se realizará mediante la presentación de la factura, y los documentos justificativos que aseguren la efectividad del pago; no se admitirán pagos en metálico.

Se consideran documentos justificativos del pago de las facturas los siguientes:

- a) Justificante bancario del pago por parte de la persona beneficiaria (transferencia bancaria, ingreso de efectivo en la entidad, certificación bancaria), en que conste el número de la factura objeto de pago, la identificación de la beneficiaria que paga y de la destinataria del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emitió la factura.
- b) Si el pago se instrumenta mediante efectos mercantiles que permitan el pago aplazado (cheque, deber de pago, letra de cambio, etc.) se aportará la factura junto con la copia del efecto mercantil, acompañado de la documentación bancaria (extracto de la cuenta del beneficiario, documento bancario acreditativo del pago del efecto, etc.) en que conste claramente que dicho efecto fue efectivamente cargado en la cuenta del beneficiario dentro del plazo de justificación.
- c) En caso de que un justificante de pago incluya varias facturas imputadas al proyecto, deberán identificarse en el documento del pago las facturas objeto de este.
- d) En caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos de pago, cada uno de estos deberá hacer referencia a la factura a que se imputa el pago, y se adjuntará una relación de todos los documentos de pago e importes acreditativos del pago de esa factura.
- e) En caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto, deberá identificarse claramente en el documento de pago a factura o facturas cuyo pago se imputa al proyecto.
- f) En caso de facturas en moneda extranjera, deben adjuntarse los documentos bancarios de cargo en que conste el cambio utilizado.
- g) No se admitirán en ningún caso como justificantes los documentos acreditativos obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o no



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

disponen de códigos para su verificación por parte de terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

## CAPÍTULO II

### Convocatoria

#### Artigo 24. *Convocatoria*

Se convocan para el ejercicio presupuestario 2025, con carácter plurianual y en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en el capítulo I de esta orden, la siguiente ayuda:

- a) MR405H Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones. Explotaciones agrarias.

#### Artigo 25. *Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda*

El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes, que se contará desde el día siguiente al de la publicación de la orden en el Diario Oficial de Galicia. Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Una vez finalizado el plazo de solicitud y antes de la aprobación, no se admitirán cambios en lo referente a las inversiones o a los criterios de prioridad.

Las personas solicitantes deberán tener en cuenta que mientras no adquieran la condición de beneficiarias, con la aprobación de la ayuda, no podrán transferir la solicitud a otra persona física o jurídica aún en el supuesto de que esta hubiese cumplido los requisitos y hubiese asumido los compromisos. Se exceptúa el cambio de personalidad jurídica cuando esta no implique ningún cambio en la participación o composición de la persona solicitante.

#### Artigo 26. *Financiación de las ayudas*

1. La financiación de las ayudas recogidas en la presente orden, cofinanciadas en un 60% con fondos Feader, en un 12% por la Administración general del Estado y en un 28% por la



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo:** Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Xunta de Galicia, se efectuará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia:

- a) 15.04.712B 772.0 (2024 00117) para las ayudas previstas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones. Explotaciones agrarias (Subintervención 68412\_01 Explotaciones); para el año 2025, 550.000 euros; para el año 2026, 2.475.000 euros y para el 2027, 2.475.000 euros. En total, 5.500.000 euros.

2. El crédito de esta aplicación presupuestaria se podrá incrementar, en los supuestos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

### **CAPÍTULO III**

#### **Disposiciones específicas**

##### *Artigo 27. Requisitos de las personas beneficiarias*

1. Las personas que deseen acceder a las ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (procedimiento MR405H) deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser una persona agricultora joven con una ayuda concedida por la intervención 69611 en convocatorias anteriores.

En caso de que la persona joven se instale como titular persona física, presentará la solicitud de ayuda a su nombre. En cambio, si la persona joven se instala como socio de una explotación, la solicitud de ayuda debe ser presentada al nombre de la persona jurídica. Si la persona jurídica en la que se vaya a establecer la persona joven está por constituirse, la solicitud se presentará empleando el número de identificación fiscal provisional de la misma.

Cuando la persona solicitante sea una persona jurídica las persona socias jóvenes deben tener la consideración de jefe de explotación con la ejecución de su plan empresarial.

- b) Tener por lo menos 18 años de edad, en el caso de personas físicas.
- c) Tener capacitación profesional suficiente o estar en el plazo máximo de 36 meses desde el momento del establecimiento, lo cual se acreditará según se establece en el Decreto 200/2012, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia, que deberán poseer el nivel de capacitación profesional en el plazo



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

máximo de 36 meses desde el momento de su establecimiento. Las personas jurídicas deberán acreditar que por lo menos el 50 % de las personas socias posee la capacitación suficiente.

- d) Que su actividad principal sea la agraria.
- e) Ejercer la actividad agraria en la explotación, así como a mantener las inversiones cofinanciadas durante 5 años, desde el pago final al beneficiario o 3 años en el caso de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por pymes.
- f) La solicitud tiene que ser viable económicamente. Para eso, la explotación en la que se promueve la instalación debe alcanzar una renta unitaria de trabajo igual o superior al 35 % de la renta de referencia anual al finalizar el plan empresarial.
- g) No tener ningún expediente de la ayuda de la submedida 4.1 "Apoyo a las inversiones en las explotaciones agrícolas del PDR de Galicia 2014-2020, sin presentar su solicitud de pago en la fecha de publicación de esta orden.
- h) No tener concedida una ayuda por la misma subintervención. En caso de tenerla, haber renunciado en el plazo de diez días desde su notificación, según lo establecido en el artículo 21.5 de la ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- i) Las comunidades de bienes y las sociedades civiles harán constar en el anexo I de solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de sus miembros, así como el importe de subvención que se va a aplicar por cada uno de ellos.

2. Las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

Artigo 28. *Inversiones elegibles*

1. Serán elegibles las inversiones materiales e inmateriales que supongan una mejora del rendimiento global, la competitividad o la viabilidad de las explotaciones. En particular:

- a) La reforma o construcción de instalaciones y compra de maquinaria que suponga una reducción en los costes de producción o un incremento de la productividad; el cumplimiento de nuevas normas obligatorias de la Unión Europea; la mejora de las condiciones de seguridad laboral.
- b) Compra de construcciones agrarias en desuso o de construcciones adquiridas a través de la transmisión de una explotación agraria con la intermediación del Banco de Explotaciones.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

- c) Plantación y mejora de cultivos leñosos de aptitud frutal (árboles y arbustos frutales).
- d) La compra de terrenos conforme a lo establecido en el artículo 73.3.c del Reglamento (UE) 2021/2115.
- e) Las inversiones inmateriales asociadas a la realización de las inversiones materiales enumeradas podrán comprender gastos generales, licencias de software u otros permisos.

Las inversiones para adaptarse a normas de obligado cumplimiento de la Unión Europea, solo serán subvencionables en el período de gracia de 12-24 meses.

2. En esta intervención no serán subvencionables las siguientes inversiones:

- a) La compra de derechos de producción agrícola.
- b) La compra de derechos de pago.
- c) La compra de tierras por un importe superior al 10% del gasto total elegible.
- d) La compra de animales.
- e) La compra de plantas anuales y su plantación.
- f) El IVA, las tasas, licencias administrativas u otros impuestos.
- g) Los intereses de deuda y sus gastos.
- h) Los intereses de demora, recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penitenciarias.
- i) Los gastos de procedimientos judiciales.
- j) Los de simple relevo.
- k) Los de segunda mano.
- l) Los de carácter forestal.
- m) Los de transformación y comercialización.
- n) Los costes de conservación y mantenimiento o los derivados de las actividades de funcionamiento de la explotación, como es el caso de los materiales fungibles.

3. Se establece el siguiente importe de inversión elegible mínimo: 15.000 euros.

Artigo 29. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud (anexo I) la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la persona representante de su representación (si fuera el caso).
- b) Anexo V Comprobación de datos de terceras personas MR405H (si fuera el caso).



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

- c) Justificante de la capacitación profesional. En el caso de títulos oficiales del Ministerio de Educación y Formación Profesional, solo se tiene que presentar esta documentación en caso de que la persona solicitante se oponga expresamente a su consulta.
- d) En el caso de inversiones en obra civil, proyecto visado (en soporte digital) elaborado por técnico/a o equipo técnico competente (por lo menos, deberá formar parte firmando un/una ingeniero/a agrónomo/a, ingeniero/a técnico/a agrícola o grado universitario equivalente), y licencia municipal de obras o justificante de su solicitud junto con la documentación presentada con dicha solicitud. Asimismo, en el caso de nuevas construcciones, se deberá acreditar la disponibilidad del terreno o recinto donde se van a realizar las inversiones.
- e) Tres presupuestos u ofertas de diferentes proveedores por cada una de las inversiones. Las ofertas presentadas deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a. Deberán proceder de empresas que tengan como objeto social la fabricación o suministro de los bienes o servicios incluidos en la oferta, excepto la compra de terrenos y edificaciones.
  - b. No podrán proceder de empresas vinculadas entre ellas ni con el solicitante, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público.
  - c. Deberán incluir, como mínimo, el NIF, nombre y dirección de la empresa oferente, el nombre o razón social de la empresa solicitante de la ayuda, la fecha de expedición y una descripción detallada de los conceptos ofertados. Para que la descripción de los conceptos se considere detallada deberá incluir, en el caso de obra civil e instalaciones, la relación pormenorizada y cuantificada de las unidades de obra que incluye; en el caso de suministro de maquinaria y equipamiento, su marca y modelo, así como características técnicas y, en el caso de prestación de servicios, la descripción detallada de estos.

No se considerarán admisibles las ofertas presentadas que no reúnan estos requisitos, lo que podrá dar lugar a la exclusión como subvencionable del gasto justificado con esa oferta.

- f) En el caso de adquisición de terrenos o bienes inmuebles, certificado de tasación.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

- g) En el caso de emplear valores distintos, para establecer la renta unitaria de trabajo, a los publicados en esta orden o que estos tengan una variación superior al 5%, justificante de los valores de producto bruto y gastos variables.
- h) En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros:
  - a. Las personas físicas y jurídicas que, conforme a la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrá ser sustituida por la documentación prevista en la letra siguiente.
  - b. Las personas jurídicas que, conforme a la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:
    - i. Certificación emitida por auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, con base en la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
    - ii. En caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el apartado anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, con base en la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en caso de que se detectaran, estas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido.

Se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya hubiesen sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se habían podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo:** Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

*Artigo 30. Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de estos procedimientos se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI/NIE de la persona solicitante, y de ser el caso, de las personas socias.
- b) DNI/NIE de la persona representante.
- c) NIF de la entidad representante.
- d) NIF de la entidad solicitante, y de ser el caso, de las personas socias.
- e) Títulos oficiales no universitarios de la persona solicitante, y de ser el caso, de las personas socias.
- f) Títulos oficiales universitarios de la persona solicitante, y de ser el caso, de las personas socias y de las personas redactoras del proyecto.
- g) Informe de vida laboral de la empresa de la persona solicitante.
- h) Acreditación de actividad agraria por cuenta propia de la persona solicitante, y de ser el caso, de las personas socias.
- i) Informe de vida laboral en los últimos 5 años de la persona solicitante, y de ser el caso, de las personas socias.
- j) Certificación de estar al día en el pago de obligaciones tributarias con la AEAT de la persona solicitante.
- k) Certificación de estar al día en el pago con la Seguridad Social de la persona solicitante.
- l) Certificación de estar al día en el pago de las obligaciones tributarias con la Atriga de la persona solicitante.
- m) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas de la persona solicitante.
- n) Concesión de otras subvenciones de la persona solicitante.
- o) Impuesto de actividades económicas ampliado (IAE) de la persona solicitante.

En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio (anexo I), o en el anexo V\_Comprobación de datos de terceras personas si fuera el caso, y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

2. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

*Artigo 31. Porcentaje y cuantía máxima de la ayuda*

1. El importe de la ayuda será del 40 % de los costes elegibles, que podrá incrementarse hasta un máximo del 65 % en función de la aplicación de los siguientes criterios:

- a) 10 % en el caso de inversiones en zonas con limitaciones naturales de montaña o en Red Natura 2000.
- b) 10 % en el caso de inversiones en explotaciones de agricultura ecológica.
- c) 5 % en caso de que la persona titular de la explotaciones sea mujer. Para que una persona jurídica pueda tener esta bonificación, más del 50 % de las personas socias deberán ser mujeres o que las personas socias mujeres acrediten más del 50% del capital social.

En el caso de inversiones en explotaciones intensivas, la ayuda se limitará al porcentaje del 30% de los costes elegibles.

2. La cuantía máxima de la ayuda se establece en: 75.000 euros/uta, con un máximo de 250.000 euros/beneficiario.

Podrá destinarse, como máximo, un 30% de este importe a la adquisición de maquinaria agrícola.

*Artigo 32. Justificación y pago de la ayuda*

1. Una vez realizadas las inversiones o gastos previstos, y cumplidos, si fuera el caso, los compromisos adquiridos, se presentará la solicitud de pago, facilitada a través de la aplicación informática MELLES, a la que se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://melles.xunta.gal/melles/sede>, a través de la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia empleando la acción "aportación de documentación justificativa", aportando las facturas y los justificantes de pago.

2. Cuando se trate de inversiones en maquinaria agrícola, estas deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

3. Una vez presentada la solicitud de pago de las inversiones, el personal técnico de las oficinas rurales, de los servicios territoriales de explotaciones agrarias u otro designado por la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias realizará los correspondientes controles administrativos previos al pago de las ayudas. No se propondrán para pago las certificaciones inferiores a 15.000 euros de inversión.

4. Las inversiones realizadas, en el caso de variación sobre las aprobadas, deben garantizar suficientemente que se cumple el objetivo de mejora perseguido en el momento de la solicitud. De lo contrario, se podrá iniciar el procedimiento de pérdida del derecho al pago de la ayuda.

5. Podrán realizarse pagos anticipados de hasta el 50% del importe de la subvención concedida, sin superar el importe de la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en los artículos 63, 65 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones subvencionadas. Estos pagos deberán ser solicitados por la persona beneficiaria en el plazo máximo de un mes desde la notificación o publicación de la resolución de concesión. La persona beneficiaria deberá presentar con la solicitud de anticipo la declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución destinadas a la financiación del mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, indicando su cuantía. La solicitud de anticipo, será cubierta a través de la aplicación informática MELLES a la que puede acceder mediante la siguiente enlace: <https://melles.xunta.gal/melles/sede>, realizada a través del Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia empleando la acción "aportación de documentación justificativa".

Una vez ejecutadas las operaciones relacionadas con los anticipos, las personas beneficiarias comunicarán, cada año, antes de 31 de diciembre una declaración de los gastos que justifique el uso del anticipo, junto con los justificantes de gasto y de pago.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

6. El pago de anticipos estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 100 % del importe anticipado.

Disposición adicional primera. *Normativa aplicable*

En los aspectos no recogidos en esta orden habrá que atenerse a lo dispuesto en la siguiente normativa:

Plan estratégico de la PAC 2023-2027 (PEPAC) de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

Reglamento (UE) nº 2021/2116, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.

Reglamento de ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión, de 31 de mayo de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Europeo y del Consejo en lo que respeta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común.

Reglamento de ejecución (UE) nº 2022/1475, de 6 de septiembre de 2022, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respeta a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, al algodón y a los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Circular de coordinación 37/2023 relativa al Plan nacional de controles de las Intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del período 2023/2027 incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Instrucción ARX PEPAC 01/2023 Información, Publicidad y Visibilidad.

Plan gallego de controles, Intervenciones PEPAC 2023-2027 – Régimen Feader no SIXC.

Disposición adicional segunda. *Base de datos Nacional de Subvenciones*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos Nacional de



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo:** Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Subvenciones a información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

**Disposición adicional tercera. *Protección de datos***

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, letra ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitud, de los aspectos básicos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RXPd), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

**Disposición adicional cuarta. *Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia***

Se habilita el sistema de gestión de explotaciones agrarias de Galicia – Xeaga para actualizar los elementos de la explotación.

Las personas titulares de la explotación pueden acceder a esta herramienta mediante lo siguiente enlace <https://xeaga.xunta.gal/xeaga/> y proceder a actualizar los elementos de su explotación antes de presentar la solicitud de estas ayudas.

**Disposición transitoria. *Criterios de selección de operaciones***

Los criterios de selección de operaciones a aplicar en esta convocatoria están condicionados a su aprobación por parte del Comité de Seguimiento del PEPAC.

**Disposición final primera. *Habilitación normativa***

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en ganadería, agricultura e industrias agroalimentarias para dictar las instrucciones que considere oportunas para la ejecución de la presente orden.



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo:** Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 11 de junio de 2025

María José Gómez Rodríguez

Conselleira del Medio Rural

INSÉRTESE EN DOG

El secretario general técnico

Jorge Atán Castro



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

**Anexo II**  
**Publicidad**

**1. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

Las personas beneficiarias de las intervenciones del PEPAC en Galicia deberán dar a conocer la ayuda conforme a las siguientes reglas:

- a) Con carácter general, todas las actividades de información y publicidad que se lleven a cabo por parte de las personas beneficiarias deberán destacar el apoyo de los fondos a la operación incorporando:
  - a. El Logo de la Xunta de Galicia.
  - b. El emblema de la Unión Europea y, junto a él, la declaración «Financiado por la Unión Europea» o «Cofinanciado por la Unión Europea», que figurará sin abreviar.
  - c. El logotipo general oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).
  - d. Referencia a la ayuda del Feader a través del PEPAC, indicando la cofinanciación por la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación y el montante total de la ayuda.
- b) Cuando la persona beneficiaria disponga de un sitio web y/o cuentas oficiales en las redes sociales, deberá incorporar además de lo dispuesto en el punto anterior, una breve descripción de la operación que recibe los fondos europeos, de manera proporcionada al nivel de la ayuda, e indicará sus objetivos y resultados.
- c) En el caso de inversiones con una ayuda pública total superior a los 50.000 €, el beneficiario deberá colocar, en un lugar bien visible para el público, una placa explicativa o una pantalla electrónica equivalente.
- d) Cuando varias operaciones tengan lugar en el mismo emplazamiento y estén apoyadas por el mismo o por diferentes instrumentos de financiación, o cuando se proporcione financiación adicional para la misma operación en una fecha posterior, bastará con la exhibición de una placa o cartel.
- e) Cuando el objeto de la ayuda sea maquinaria, equipamiento informático, de telecomunicaciones o cualquier otro bien en el que, por su estructura o tamaño, no sea posible identificar una localización adecuada, el cartel o placa podrá ser sustituido por pegatinas o impresiones.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

2. SIGNOS DE IDENTIDAD

a) LOGOTIPO AUTONÓMICO

El conjunto del escudo y la Xunta de Galicia, con su tipografía corporativa (Xunta Sans), constituyen la marca gráfica principal.

Puesto que en la gestión de los fondos Feader participan diferentes Consellerías y entidades públicas autonómicas, se empleará el logotipo genérico de la Xunta de Galicia, sin mención de la Consellería o entidad.



Para garantizar la visibilización y legibilidad de la marca, esta deberá tener una altura mínima de 7mm / 20px y contará con un área de protección alrededor de la misma en el que no podrá incluirse otro elemento. Esta zona de protección tomará como referencia la altura del escudo:



La versión de la marca principal se aplicará en color siempre que se pueda y solo sobre fondos blancos.

La versión en negativo no sufre ningún tipo de variación, solo el cambio de color a blanco.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

En la versión en color, el símbolo corporativo es cian 100%. Los elementos interiores del símbolo son siempre blancos. En la versión en blanco y negro, el símbolo corporativo es negro 100%. Los elementos interiores del símbolo son siempre blancos.

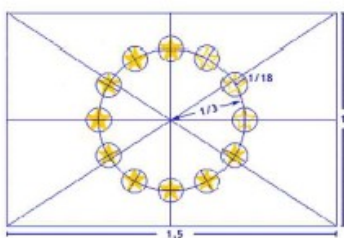
b) UNIÓN EUROPEA

a. El emblema

El emblema consiste en una bandera rectangular, en la que, sobre un fondo de color azul, doce estrellas doradas de cinco puntas, cuyas puntas no se tocan entre sí, forman un círculo, que representa la unión de los pueblos de Europa.



La longitud de la bandera equivale a una vez y media su altura. Las doce estrellas doradas equidistantes forman un círculo imaginario cuyo centro se sitúa en el punto de intersección de las diagonales del rectángulo.



El radio del círculo equivale a un tercio de la altura de la bandera. Cada una de las estrellas de cinco puntas está situada en la circunferencia de un círculo imaginario cuyo radio equivale a 1/18 de la altura de la bandera. Todas las estrellas están en posición vertical, esto es, con una punta dirigida hacia arriba y otras dos sobre una línea recta imaginaria, perpendicular al asta de la bandera. La disposición de las estrellas se corresponde con la de las horas en la esfera de un reloj, y su número es invariable.

Los colores del emblema son las que figuran a la izquierda: el PANTONE REFLEX BLUE para la superficie del rectángulo y el PANTONE YELLOW para las estrellas.



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

Cuando se imprime en cuatricromía, se emplearán los cuatro colores de esta para obtener los dos colores normalizados. El PANTONE YELLOW se obtiene utilizando un 100 % de Process Yellow. La mezcla de un 100 % de Process Cyan y un 80 % de Process Magenta permite obtener un color muy próximo al PANTONE REFLEX BLUE.

En la paleta empleada en la web, el PANTONE REFLEX BLUE corresponde al color RGB: 0/51/153 (hexadecimal: 003399), y el PANTONE YELLOW, al color RGB: 255/204/0 (hexadecimal: FFCC00).

Si solo se había podido reproducir en monocromía:

Si el único color disponible es el negro, deberá delimitarse la superficie del rectángulo con un borde negro y estampar las estrellas, también en negro, sobre fondo blanco.



Si el azul (Reflex Blue) es el único color disponible, se empleará este como color de fondo al 100%, y se reproducirán las estrellas en negativo blanco.



Debe garantizarse un contraste suficiente entre el emblema europeo y el fondo. Por esto, el emblema debe reproducirse preferentemente sobre fondo blanco, evitando colores variados, especialmente los que no combinen bien con el azul.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias



Cuando no sea posible evitar un fondo de color, se rodeará el rectángulo con un borde blanco de grosor equivalente a un 1/25 de la altura del rectángulo y las estrellas también irán en blanco.



b. Combinación del emblema europeo con la declaración de financiación

La declaración «Financiado por la Unión Europea» o «Cofinanciado por la Unión Europea» figurará sin abreviar y junto al emblema. Se empleará el tipo de letra Tahoma. El tamaño deberá ser proporcional al tamaño del emblema. El color de la letra será azul réflex, negro o blanco, en función del fondo. No se utilizará la cursiva, subrayado ni otros efectos.

La posición del texto con respecto al emblema será tal que no interfiera en modo alguno con él.

A. OPCIÓN HORIZONTAL



Sobre fondo blanco



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias



Sobre fondo de color



Reproducción monocromática

(Proceso de impresión específico sobre tejidos o productos de merchandising, lo con Pantone)

Si el blanco o el negro son los únicos colores disponibles:



Si solo hay disponible una color Pantone (en el ejemplo se emplea el Reflex Blue)



B. OPCIÓN VERTICAL



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias



Sobre fondo blanco



**Financiado por  
la Unión Europea**



**Cofinanciado por  
la Unión Europea**

Sobre fondo de color



**Financiado por  
la Unión Europea**



**Cofinanciado por  
la Unión Europea**

Reproducción monocromática

(Proceso de impresión específico sobre tejidos o productos de merchandising, o con Pantone)

Si el blanco o el negro son los únicos colores disponibles



**Financiado por  
la Unión Europea**



**Financiado por  
la Unión Europea**



**Financiado por  
la Unión Europea**



**Financiado por  
la Unión Europea**



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Si solo hay disponible un color Pantone (en el ejemplo se emplea el Reflex Blue)



Financiado por  
la Unión Europea

C. OPCIÓN BILINGÜE



No se recomienda el uso de una versión bilingüe cuando el emblema europeo es pequeño.  
La altura mínima del emblema para esta versión debe ser de 2 cm.



c. Área de protección

El área de protección no debe reproducir otros textos, logotipos, imágenes ni ninguno otro elemento visual que pueda comprometer la buena legibilidad del emblema europeo.



d. Tamaño mínimo

La altura mínima del emblema europeo debe ser de 1 cm.



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

Cuando se emplee la declaración de financiación de la UE en tamaño pequeño, se recomienda emplear la versión horizontal.



**e. Lo que no se debe hacer**

El emblema no se podrá modificar ni combinar con ningún otro logotipo, elemento gráfico el texto. En el caso de exhibir otros logotipos además del emblema, este tendrá como mínimo el mismo tamaño, medido en altura o anchura, que el mayor de los demás logotipos. Aparte del emblema, no se empleará ninguna otra identidad visual o logotipo para poner de relieve a ayuda de la Unión.

No añada otros elementos gráficos.

No haga el texto desproporcionadamente más grande o más pequeño.

No emplee otro tipo de letra que no sea Arial, Auto, Calibri, Garamond, Tahoma, Trebuchet, Ubuntu o Verdana.

No emplee ningún efecto del tipo de letra escogido.

No emplee colores distintos al Reflex Blue, el blanco o el negro.

No modifique la proporción del texto. No escriba las siglas <UE>. Siempre debe escribirse en su forma completa: Unión Europea.

No lo escriba todo en mayúsculas.

No sustituya el emblema europeo por el logotipo de la Comisión Europea.

No sustituya el emblema europeo por ninguno otro elemento gráfico.

No modifique el emblema europeo.

No añada la denominación del programa a la declaración de financiación.

No escriba la denominación del programa en conjunción con el emblema europeo.

No añada elementos gráficos con la denominación del programa de la UE.

Para información relacionada con el uso del emblema europeo:

[https://europa.eu/european-union/abouteuropa/legal\\_notices\\_en#emblem](https://europa.eu/european-union/abouteuropa/legal_notices_en#emblem)

**c) LOGOTIPO DEL MINISTERIO**



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

Su utilización va asociada a aquellas intervenciones en las que existe financiación por parte del Ministerio.

Se empleará el logotipo compuesto por el Escudo de España, junto con la denominación “Gobierno de España” y la del “Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación”, usando la tipografía Gill Sans, con forma envolvente en color de fondo amarillo, para soportes gráficos (cartel, prensa, etc.), tal y como figura abajo:



Para soportes digitales (páginas web, banner, etc.) se empleará el siguiente logotipo:



**d) ORDEN Y DISPOSICIÓN DE LEMAS Y EMBLEMAS**

Los emblemas deberán estar alineados en cualquiera caso y deberán tener dimensiones homogéneas.

La marca de la Xunta de Galicia colocará siempre a la izquierda y se separará del resto de elementos por una distancia mínima igual a la longitud de la marca principal.

La separación entre el resto de marcas será igual al ancho del escudo.

En el caso de convivencia con otras instituciones de rango superior, se aplicará el mismo criterio que en el punto anterior, aunque ajustando a lo que establezcan los manuales de marcas de esas instituciones.

**e) RECOMENDACIONES**

Cuando se reproduzcan los emblemas es importante tener presentes las siguientes recomendaciones:

- No distorsionar la imagen, cuidando que las escalas horizontal y vertical sean las reglamentarias.



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

- No girar las imágenes, prestando especial atención a la correcta orientación de las estrellas.

- No modificar las proporciones que los distintos elementos deben respetar entre sí.

Lo aquí recogido sobre el uso de logotipos deberá respetar en todo caso los posibles cambios de denominación de las unidades ministeriales o autonómicas citadas.

Será de aplicación el dispuesto en el manual de identidad corporativa de la Xunta de Galicia y en la normativa de aplicación vigente en cada momento.

### 3. MODELOS

#### a) CUESTIONES COMUNES

Los modelos de carteles y placas, que los beneficiarios de ayudas Feader deben utilizar se adaptarán a lo dispuesto en este epígrafe.

La parte destinada al emblema de la Unión Europea y la declaración, la denominación del fondo, el plan estratégico, además de la descripción del proyecto u operación debería ocupar como mínimo el 25% del diseño.

El Logo de la Xunta de Galicia ocupará el ancho del soporte con un margen a su alrededor de la mitad del ancho del escudo.

El título del proyecto a ejecutar tendrá una altura de texto no superior a 2/3 de la altura que tenga el texto del logotipo.

Los datos de la obra tendrán una altura de texto no superior a 1/2 de la altura del título.

Los modelos expuestos recogen el contenido mínimo, sin embargo, el instrumento empleado debería recoger toda la información posible, teniendo en cuenta el tamaño del mismo.

El resto de logos, deberán situarse en la parte inferior del cartel con un margen a su alrededor de la mitad del ancho del escudo.

#### CORES Y TIPO DE LETRA

|                                           |                                      |
|-------------------------------------------|--------------------------------------|
| Color fondo 1                             | RGB:0/123/196<br>Pantone 7461 C      |
| Color fondo 2                             | RGB: 0/51/153<br>Pantone Reflex Blue |
| Tipo de letra                             | Xunta Sans                           |
| Tipo de letra declaración, Feader y PEPAC | Tahoma                               |



## CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

## DIMENSIONES

|                         | PLACA  | CARTEL |
|-------------------------|--------|--------|
| Dimensión mínima (A)    | 100 cm | 30 cm  |
| Altura mínima suelo (h) | 130 cm | -      |

Tanto los carteles como las placas serán de material resistente (rígido o semirrígido), no siendo admisible la simple impresión en papel. Se colocarán siempre en un lugar visible al público.

Los elementos publicitarios deben mantenerse, por lo menos, durante un plazo idéntico al del compromiso que adquiere el beneficiario al recibir la subvención.

## b) PLACA

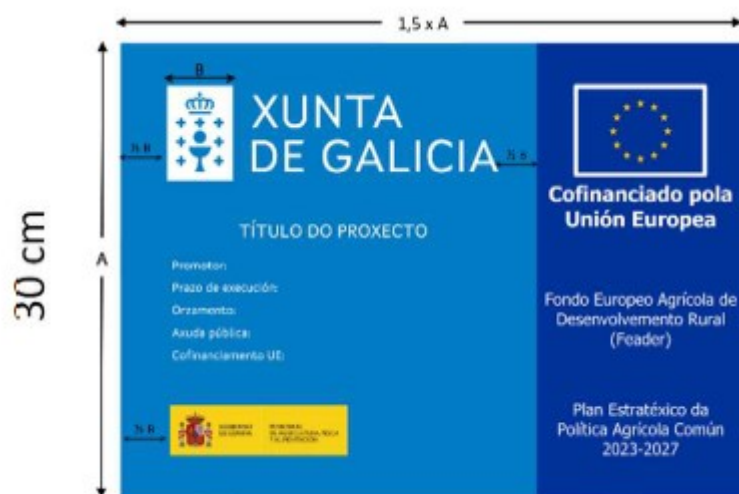


## c) CARTEL



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias



d) PEGATINAS O ETIQUETAS



## CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

**Anexo III**  
**Criterios de selección**

| <i>68412 Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.<br/>Subintervención 68412_01 Explotaciones</i>                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Criterio</b>                                                                                                                                               | <b>Puntuación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Nivel de dedicación a actividad agraria                                                                                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dedicación únicamente la actividad agraria: 10 puntos.</li> <li>• Compaginar la actividad agraria con otra actividad: 8 puntos.</li> <li>• Compaginar la actividad agraria con dos actividades: 6 puntos.</li> <li>• Compaginar la actividad agraria con tres actividades: 4 puntos.</li> <li>• Compaginar la actividad agraria con cuatro el más actividades: 0 puntos.</li> </ul> <p>Este criterio se valorará teniendo en cuenta el plan empresarial de la persona agricultora joven.</p> |
| Explotación ecológica inscrita como tal en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.                                                                  | 4 puntos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Explotación agraria inscrita en la sección de explotaciones agrarias prioritarias del Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.                          | 3 puntos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Localización de la explotación en una zona de montaña.                                                                                                        | 3 puntos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Explotación de titularidad compartida, inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.                                                          | 3 puntos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Titular de explotación mujer, en caso de las personas jurídicas, que por lo menos la mitad de sus socios sean mujeres.                                        | 3 puntos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Explotación con una carga ganadera igual o inferior a 2 UGM/ha según el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia o explotación agrícola especializada en | 2 puntos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



## CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

| 68412 Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.<br>Subintervención 68412_01 Explotaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Criterio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Puntuación |
| producción vegetal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |            |
| Explotación localizada en una zona distinta a la de montaña.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2 puntos.  |
| Explotación con seguro agrario perteneciente al Plan de Seguros Agrarios Combinados del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente contratado, excepto la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, en situación prevista.                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2 puntos.  |
| Inversiones a realizar en una explotación procedente del Banco de Explotaciones, del artículo 15 de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de tierra agraria de Galicia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1 punto.   |
| Explotación miembro de una organización de productores inscrita como tal en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 1 punto.   |
| <p>La puntuación máxima de una solicitud será de 32 puntos.</p> <p>El umbral mínimo para ser subvencionable será de 10 puntos, con un mínimo de dos criterios.</p> <p>Se establece como criterio de desempate la igualdad de puntos, la puntuación obtenida en cada uno de los criterios, en la orden en el que están definidos. De persistir en empate, se empleará el criterio de zona rural tomando como referencia LAU2, priorizando las zonas de baja densidad (zona 3 – zona 2 y por último a zona 1). Si aún persistiera el empate, se ordenarán por riguroso orden de presentación.</p> |            |



## CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

### Anexo IV

#### Norma complementaria

## Artigo 1. Renta unitaria del trabajo (RUT)

Para este cálculo se emplearán los datos de precios brutos publicados a continuación y los elementos de la explotación registrados en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.

De este primer cálculo se obtendrá el margen bruto por unidad de producción en situación actual y prevista.

$$\text{Margen bruto} = \text{producto bruto} - \text{gastos variables}$$

Para la obtención del margen neto, será necesario establecer los gastos fijos de la explotación, que serán:

$$\text{Margen neto} = \text{margen bruto} - \text{gastos fijos} + \text{subvenciones} - \text{gastos financieros}$$

Una vez obtenida la margen neta, la RUT de la explotación se obtendrá siguiendo la fórmula especificada:

$$\text{Renta de la explotación} = \text{margen neto} + \text{salarios}$$

$$\text{RUT} = \text{Renta de la explotación} / \text{Nº de UTA}$$

| Descripción           | Precio bruto/ud. | Gastos variables | Margen bruto | Unidad |
|-----------------------|------------------|------------------|--------------|--------|
| Patatas               | 5.866,70 €       | 4.625,44 €       | 1.241,26 €   | Ha     |
| Fresa                 | 24.050,00 €      | 4.507,00 €       | 19.543,00 €  | Ha     |
| Kiwi                  | 9.135,39 €       | 946,60 €         | 8.188,79 €   | Ha     |
| Otras frutales        | 9.616,19 €       | 1.658,79 €       | 7.957,40 €   | Ha     |
| Oliveira intensivo    | 14.250,00 €      | 2.100,00 €       | 12.150,00 €  | Ha     |
| Oliveira extensivo    | 3.800,00 €       | 2.100,00 €       | 1.700,00 €   | Ha     |
| Arándano              | 66.223,96 €      | 47.464,30 €      | 18.759,66 €  | Ha     |
| Hortalizas aire libre | 61.077,29 €      | 33.799,10 €      | 27.278,19 €  | Ha     |
| Flor aire libre       | 7.137,02 €       | 2.555,80 €       | 4.581,22 €   | Ha     |
| Invernadero flor      | 91.353,83 €      | 25.242,50 €      | 66.111,33 €  | Ha     |



## CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

| Descripción                | Precio bruto/ud. | Gastos variables | Margen bruto | Unidad            |
|----------------------------|------------------|------------------|--------------|-------------------|
| Invernadero hortaliza      | 75.366,92 €      | 13.883,38 €      | 61.483,54 €  | Ha                |
| Viveros extensivo          | 86.237,00 €      | 40.180,00 €      | 46.057,00 €  | Ha                |
| Viveros mixto              | 317.500,00 €     | 192.087,50 €     | 125.412,50 € | Ha                |
| Viñedo preferente          | 8.113,66 €       | 1.502,53 €       | 6.611,13 €   | Ha                |
| Viñedo no preferente       | 4.567,70 €       | 1.514,55 €       | 3.053,15 €   | Ha                |
| Otros cereales             | 647,09 €         | 228,38 €         | 418,71 €     | Ha                |
| Trigo                      | 1.442,43 €       | 390,66 €         | 1.051,77 €   | Ha                |
| Otros cultivos             | 33.055,67 €      | 6.941,70 €       | 26.113,97 €  | Ha                |
| Vacas leche                | 0,47 €           | 0,34 €           | 0,13 €       | kg leche          |
| Novillas leche             | 1.260,00 €       | 980,00 €         | 280,00 €     | Cab               |
| Vacas carne                | 1.545,40 €       | 1.223,70 €       | 321,70 €     | Cab               |
| Novillas carne             | 1.200,00 €       | 779,10 €         | 420,90 €     | Cab               |
| Terneros ceba              | 820,38 €         | 628,81 €         | 191,57 €     | Plaza (1,25 cab.) |
| Ovejas                     | 103,00 €         | 18,00 €          | 85,00 €      | madre             |
| Ovejas leche               | 142 €            | 26,00 €          | 116,00 €     | madre             |
| Cabras                     | 129,80 €         | 18,00 €          | 111,80 €     | madre             |
| Yeguas                     | 241,80 €         | 26,00 €          | 215,80 €     | madre             |
| Visones hembras            | 88,95 €          | 56,01 €          | 32,94 €      | Ud                |
| Coles                      | 139,99 €         | 105,94 €         | 34,05 €      | madre             |
| Enjambres                  | 100,00 €         | 31,55 €          | 68,45 €      | Ud                |
| Cerdas madres              | 1.336,05 €       | 1.079,12 €       | 256,93 €     | cerda madre       |
| Porca celtas madres        | 532,95 €         | 289,15 €         | 243,80 €     | cerda madre       |
| Porca reproductoras        | 883,79 €         | 687,33 €         | 196,46 €     | cerda madre       |
| Cerdo celta ciclo completo | 4.400,00 €       | 2.850,00 €       | 1.550,00 €   | cerda madre       |
| Cerdos ceba                | 291,19 €         | 268,20 €         | 22,99 €      | plaza             |
| Cerdos ceba cadena         | 306,52 €         | 285,48 €         | 21,04 €      | plaza             |
| Aves carne                 | 9,20 €           | 7,61 €           | 1,59 €       | plaza             |
| Por el corral              | 8,15 €           | 6,34 €           | 1,81 €       | plaza             |



## CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

| Descripción                 | Precio bruto/ud. | Gastos variables | Margen bruto | Unidad |
|-----------------------------|------------------|------------------|--------------|--------|
| Pavos                       | 27,11 €          | 22,54 €          | 4,57 €       | plaza  |
| Por el corral ecológico     | 21,00 €          | 14,07 €          | 6,93 €       | plaza  |
| Ponedoras                   | 16,33 €          | 14,14 €          | 2,19 €       | plaza  |
| Recría int. batería         | -                | -                | -            | plaza  |
| Recría int. suelo           | -                | -                | -            | plaza  |
| Ponedora huevo para incubar | 4,33 €           | 0,68 €           | 3,65 €       | plaza  |
| Ponedoras camperas          | 20,23 €          | 15,32 €          | 4,91 €       | plaza  |

En el caso de orientaciones productivas no incluidas en este cuadro o emplear valores distintos a los publicados en esta orden con una variación superior al 5%, las personas solicitantes deberán acreditar documentalmente la renta de la explotación para que el personal de los servicios de explotaciones agrarias pueda calcular la RUT y determinar la admisibilidad de la solicitud.

En lo relativo al valor de los gastos generales de la explotación, se establece un rango admisible de entre 3.000 y 10.000 euros por Unidad de trabajo agrario (UTA), ambas cantidades incluidas. En los gastos generales se reflejarán los costes de la seguridad social de la explotación y los costes de alquileres, entre otros.

## Artigo 2. Explotaciones de autoconsumo

Resulta importante que, a los efectos de esta orden de ayudas, se diferencie correctamente entre lo que se considera una explotación agraria comercial y una explotación agraria de autoconsumo, ya que no existe una norma específica y única para definir las.

Se considerarán exceptuados en todo caso las personas que sean titulares de una explotación de autoconsumo, que podrán acceder a las ayudas en iguales condiciones que el resto.

Se definirán como explotaciones de autoconsumo aquellas que:

- No disponga de más de 250 m<sup>2</sup> de invernadero para cultivo de hortalizas.
- No cultive más de 500 m<sup>2</sup> de hortalizas al aire libre.



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

- No cultive más de 1.000 m<sup>2</sup> de patatas.
- No cultive más de 1.000 m<sup>2</sup> de vid.
- En vacuno de leche, un máximo de dos vacas y sus crías.
- En vacuno de carne, dos vacas y sus crías o dos novillas para cebar si es en explotación intensiva y cuatro vacas en extensiva.
- En porcino, se permitirán hasta dos reproductoras con sus crías para cebar o la ceba de hasta cinco cerdos al año.
- En la explotación avícola de carne no se permitirá la tenencia de naves específicas destinadas la cría o puesta y, en todo caso, la producción será menor de 210 kilos en equivalente de peso vivo de ave al año.
- En avícola de puesta de huevos, hasta 15 ponedoras.
- En cunicultura, el censo máximo de reproductoras será de cinco.
- El máximo número de animales ovino-caprino será de 10 y sus crías.
- El máximo número de équidos será de 5.
- Los apicultores que no tengan más de 15 colmenas.

Se permitirán combinaciones entre estas dimensiones.

**Artigo 3. Explotaciones intensivas**

En el caso de explotaciones ganaderas, se consideran intensivas las explotaciones que en el Registro de Explotación Ganaderas (REGAN) indiquen como sistema productivo: "Intensivas" o "No extensivas". De no indicar ningún sistema productivo, se considerarán intensivas.

En el caso de explotaciones agrícolas, se considerarán intensivas, como mínimo las siguientes:

- Cultivos hidropónicos.
- Cultivos bajo plástico.
- Viveros.
- Olivar no tradicional.

**Artigo 4. Simple relevo**

Se considera simple relevo aquel cambio de una máquina/instalación/construcción preexistente en la explotación sin que esté perfectamente definida y justificada la



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

necesidad del mismo. El solicitante debe aportar la justificación del relevo en su solicitud, para que los técnicos que revisen el expediente puedan valorar dicha circunstancia.

No se considerarán simple relevo las máquinas de más de 10 años y las construcciones agrarias de más de 30 años.

Artigo 5. Consideraciones sobre la mano de obra de la explotación y el cómputo de UTA

1. Titular que solo cotiza al régimen autónomo agrario. Computa cómo 1 UTA. No se aceptará que en estos casos el titular alegue dedicación a tiempo parcial con la finalidad de contabilizar cómo 0,5 UTA.

2. Titular que cotiza autónomo agrario y régimen general.

2.1. Con contrato a tiempo parcial a media jornada o menos. Computa cómo 1 UTA.

2.2. Con contrato a tiempo parcial de más de media jornada. Computa 0,5 UTA.

2.3. Con contrato a tiempo completo, y que no supere el tiempo equivalente de 6 meses. Computa 0,5 UTA.

3. Titular que cotiza autónomo (dos actividades, agraria y otra no agraria).

3.1. Si la actividad principal es la agraria: computa 1 UTA.

3.2. Si la actividad principal es otra: computa 0,5 UTA.

En caso de no poder acreditar la actividad principal mediante documentación de la Seguridad Social (informe de vida laboral o certificado de actividades), el beneficiario podrá justificar la actividad principal mediante la declaración de IRPF, considerando la de mayores rendimientos.

4. En el caso de agricultores que sean socios de varias explotaciones, estos podrán computar como máximo solo una UTA. En aquellos supuestos en que esa persona ya esté computando cómo 1 UTA de una de las explotaciones, en las restantes explotaciones computará 0 UTA.

5. En el caso de incorporación de personas se tendrán en cuenta las distintas situaciones laborales, en las que pueden encontrarse, en el período en el que están ejecutando su plan empresarial. Como norma general se comprobará la situación laboral a día de finalización del plan empresarial mediante el informe de vida laboral, siendo posible que mantengan trabajos en períodos anteriores a fin de complementar sus ingresos mientras consiguen la viabilidad prevista, en las siguientes situaciones:

5.1. Los contratos fijos de tipo discontinuo se considerarán vigentes en todo momento a no ser que la persona demuestre haber causado baja definitiva.



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

5.2. Los contratos esporádicos de duración de no más de un día a tiempo completo o de 2 días a tiempo parcial con un máximo de 20 días al año no computarán en el cálculo de la UTA.

5.3. Las personas que inicien la actividad, sin la existencia previa de explotación agraria, y de manera simultánea realicen inversiones podrán justificar esta última ayuda, la acreditación de los compromisos relativos a la consideración de la condición de UTA y agricultor profesional con la finalización del plan de empresa.

**Artigo 6. Cumplimiento del plan empresarial**

En las explotaciones agrarias con orientación productiva dentro de la rama de la viticultura, pequeños frutos, fruticultura o viveros, si la explotación aun no obtuvo ingresos agrarios, se considerará que se ejecutó correctamente el plan empresarial, en el referente la a la actividad, si el proceso de plantación y las labores culturales se realizaron adecuadamente durante el plazo establecido en el plan empresarial.

**Artigo 7. Características mínimas de las inversiones**

**1) Adquisición de maquinaria agrícola**

La maquinaria agrícola deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA).

En el caso de maquinaria agrícola de aplicación de fitosanitarios, se exigirá el carné de usuario de productos de fitosanitarios.

La maquinaria de aplicación de purín mediante sistemas de plato, abanico o cañones no se considera elegible.

**2) Sistemas de gestión de estiércoles**

Las inversiones elegibles deberán cumplir las características mínimas siguientes:

1. La cobertura de balsas y otros sistemas de almacenamiento de estiércol que permitan una reducción de emisiones de amoníaco superior al 80 %.

- a. La vida útil mínima será de diez años.
- b. En las cubiertas flexibles se incluyen cubiertas en forma de tienda, cubiertas abovedadas y cubiertas planas.



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

2. Nitrificación-desnitrificación. Aplicable únicamente en naves/explotaciones cuando es necesario eliminar el nitrógeno del estiércol para evitar superar los niveles máximos de nitrógeno en el suelo o aguas superficiales o profundas (por ejemplo, en el caso de zonas designadas como Zonas vulnerables»). Dispondrá de sensores automatizados para la operación automática de la instalación.

3. Separación sólido-líquido, aplicable cuando:

- a. Sea preciso reducir el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol para evitar superar los niveles máximos de nitrógeno y fósforo en el suelo o aguas superficiales o profundas o,
- b. No pueda transportarse el estiércol para su aplicación al campo a un coste razonable o,
- c. Sea necesario para aplicar otra técnica de tratamiento posterior.

También se incluirá maquinaria o transporte móvil necesario para llevar a cabo la separación sólido-líquido de forma colectiva entre distintas granjas.

4. Compostaje. Incluye el proceso de digestión aeróbica para la obtención de un compost y la maquinaria necesaria. Puede provenir de un estiércol sólido de inicio o provenir de la fracción sólida de otros estiércoles sometidos a separación y por el que se obtenga una fracción sólida.

La instalación de compostaje tendrá el suelo impermeabilizado y dispondrá de cubierta de obra o malla geotextil que impida el paso del agua, pero permita el intercambio de oxígeno.

De ser el caso, dispondrá de una instalación que permita alcanzar el grado correcto de humedad para el proceso de compostaje.

5. Instalación de plantas de biogás de uso individual en balsas de estiércol cubiertas o balsas con o sin aprovechamiento energético para su aprovechamiento in situ o posterior, cumpliendo todos los criterios ambientales, incluyendo los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones GEI descritos en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como con su normativa derivada:

- a. La vida útil mínima será de diez años.
- b. Deberán tener una capacidad de almacenamiento adecuada al período de retención óptimo del digestato.
- c. Los depósitos tendrán que soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

- d. Los depósitos deben estar contruídos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).
- e. Los depósitos habrán instalado un sistema de detección de fugas, como puede ser una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe, y contar con un cierre hermético y un sistema de recogida y eliminación de biogás (antorcha) o utilización como fuente de energía.
- f. La base, paredes y techo de los depósitos serán impermeables, de hormigón o revestimiento plástico (o doble revestimiento).

6. Construcción de nuevos sistemas de almacenamiento, o adaptación de los existentes hasta alcanzar el tiempo de almacenaje que permita un uso adecuado de los estiércoles, excepto en explotaciones ganaderas cuyos titulares estén obligados conforme a la normativa de ordenación vigente.

El redimensionamiento de la capacidad de almacenamiento de estiércoles en granjas existentes se podrá realizar construyendo un depósito nuevo, añadiendo otro para incrementar la capacidad o utilizando una bolsa o depósitos de estiércol para almacenar el volumen adicional. Se deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a. Tener una vida útil mínima de diez años.
- b. La capacidad de almacenamiento será de, por lo menos, 6 meses y adecuada a las características y necesidades agronómicas del entorno. Esto es, con capacidad suficiente para conservar los estiércoles durante los períodos en que no es posible aplicarlos al campo.
- c. Para reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito las dimensiones de los depósitos/balsas se ajustarán a las condiciones siguientes:
  - i. Profundidad (altura) mínima 2 metros, debiendo establecer una «margen libre» o distancia entre la superficie de estiércoles y el borde superior de la balsa de 0.5-0.75 m. En los depósitos rectangulares, la proporción entre altura y superficie será de 1:30-50. En los depósitos circulares, la relación altura-diámetro será de 1:3 a 1:4. Puede aumentarse la altura de las paredes laterales.
  - ii. Inclinación mínima talud 50 %.



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

iii. En caso de que la profundidad no supere los 3 metros, la relación será de:

1. Profundidad-superficie 1:50 si altura < 3m.
2. Profundidad-diámetro 1:4 si altura < 3m.

iv. En el caso de las bolsas de estiércol, tendrán las dimensiones adecuadas al volumen que sea necesario almacenar.

Se exceptuará del cumplimiento de los apartados i) e iii) a los depósitos y balsas que estén totalmente cubiertos con una cubierta, rígida o flexible, que reduzca la emisión de amoníaco en por lo menos un 80% con respecto a la referencia del depósito o balsa sin ningún tipo de cubierta.

d. Los depósitos tendrán que:

- i. Soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
- ii. Estar contruidos la prueba de fugas para la recogida y transferencia de los estiércoles (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).
- iii. Haber instalado un sistema de detección de fugas, por ejemplo, una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.
- iv. Tener la base y paredes de los depósitos impermeables, de hormigón o revestimiento plástico (o doble revestimiento).

e. La construcción de un depósito nuevo o cualquier modificación de su tamaño o estructura deberá acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco en, por lo menos, un 80 % con respecto a la referencia del depósito sin ningún tipo de cubierta.

Cuando esta técnica suponga la cubrición del depósito y cuando este cubrimiento pueda implicar la acumulación de gas metano, se adoptarán sistemas de gestión de dicho gas que eliminen los riesgos relativos a su acumulación o emisión a la atmósfera.

### 3) Regadíos

En el caso de inversiones en regadíos:

1. Se podrán cofinanciar las inversiones en las instalaciones de riego de carácter privativo en el interior de las parcelas que contribuyan a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a sus efectos, así como a la energía sostenible) y/o a promover el desarrollo



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo:** Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

sostenible y la gestión eficiente de recursos que no lleven un aumento de la superficie de riego.

2. Sí la autoridad competente en Planificación Hidrológica considera la actuación dentro de su programa de medidas, se considerará la actuación como elegible.

3. Deben instalarse, como parte de la inversión, un sistema de medición, que permita medir mediante contador, el uso del agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda.

4. En una inversión destinada a mejorar una instalación de riego existente o un elemento de la infraestructura de riego:

- a. Se deberá evaluar previamente que, la misma, permite llevar a cabo un ahorro potencial de agua en función de los parámetros técnicos de la infraestructura o instalación existente.
- b. Se establece, como condición de elegibilidad, un porcentaje mínimo de ahorro potencial del 5-25%. El intervalo de porcentajes de ahorro dependerá de los parámetros técnicos de la instalación. Al tratarse de operaciones dentro de parcela, las características de los proyectos variarán según el tipo y las características de la explotación en la que se ejecuten. Por tanto, es más adecuado no establecer un porcentaje de ahorro único, sino una franja que permita la ejecución de operaciones cuya dimensión llevará un ahorro potencial de agua menor, y exigir porcentajes de ahorro mayores a aquellas operaciones cuyas características técnicas lo permiten. El intervalo de ahorro potencial del 5-25%, se justifica de la siguiente forma:
  - i. En actuaciones que sustituyan riego a pie por riego por aspersión, el ahorro potencial mínimo será del 15%, suponiendo una eficiencia media del 70 % para un riego a pie y de un 85% en el caso del riego por aspersión, el paso de un a otro llevará por lo menos un ahorro potencial del 15%.
  - ii. En actuaciones que sustituyan riego a pie por riego localizado, el ahorro potencial mínimo será del 25 %, suponiendo una eficiencia media del 70 % para un riego a pie y de un 95% en el caso del riego localizado, el paso de uno a otro llevará por lo menos un ahorro potencial del 25 %.
  - iii. En actuaciones que sustituyan riego por aspersión por riego localizado, el ahorro potencial mínimo será del 10 %, suponiendo una eficiencia



CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

media del 85 % para un riego por aspersión y de un 95% en el caso del riego localizado, el paso de un a otro llevará por lo menos un ahorro potencial del 10%.

- iv. En actuaciones que modifiquen riego localizado por otra en el que se utilicen las últimas tecnologías en microlocalización, el ahorro potencial mínimo será del 5%, suponiendo una eficiencia media del 95 % para un riego localizado y de un 99% en el caso del arroyo micro localizado, el paso de un a otro llevará por lo menos un ahorro potencial del 5%.
- c. Si la inversión afecta a masas de agua subterráneas o superficiales cuyo estado fue calificado cómo inferior a bueno en el plan hidrológico de cuenca correspondiente por razones relacionadas con la cantidad, se garantizará una reducción efectiva del consumo de agua a escala de inversión, que contribuya a la consecución del buen estado de las masas de agua. En este caso, se establece, como condición de elegibilidad, un porcentaje de reducción efectiva en el consumo de agua, la escala de inversión, que será como mínimo el 50% del ahorro potencial, siempre y cuando la obligación de ahorro del caudal captado marcado por los organismos de cuenca no sea más estricta.
- d. El punto iv no será de aplicación en el caso de inversiones exclusivamente para la mejora de la eficiencia energética, inversiones para la creación de embalses (incluyendo balsas o similares), inversiones para el uso de aguas regeneradas que no afecten a una masa de agua subterránea o superficial.

5. Las inversiones para el uso de aguas regeneradas serán subvencionables solo si se cumple con el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua.

#### 4) Adquisición de terrenos y bienes inmuebles

##### 1. Terrenos.

Podrá subvencionarse la adquisición de terrenos por un importe que no exceda el 10 % de los gastos subvencionables, toda vez que:

- Serán elegibles todas las tierras de uso agrario en suelo rústico.
- Las tierras de uso forestal y los pasteros arbustivos serán elegibles siempre que se solicite la ayuda a roturación simultáneamente.



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

- Podrán considerarse elegibles los suelos urbanos, urbanizables, de núcleo rural, mixtos y asimilados, o terrenos rústicos con mejoras o con edificaciones solo si está vinculados a soportar todo o parte de la construcción u obra civil solicitada.
- En ningún caso se subvencionará la compra de partes de parcelas, excepto que se realice legalmente la agrupación a una parcela de la explotación.
- Las parcelas estarán situadas en el ayuntamiento de la explotación o en un límite.
- No se subvencionarán parcelas para cultivos en las explotaciones ganaderas sin tierras.
- La compra debe realizarse en pleno dominio (ni usufructos ni indivisos).
- No se admitirán compras a familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.
- Será obligatorio realizar escritura pública de la compra liquidada a nombre del titular de la explotación y presentar justificación bancaria en que figure el nombre del solicitante y del vendedor. Deberá presentarse la actualización del catastro y las modificaciones de titular y uso en el Sixpac.

**2. Naves**

Podrá subvencionarse la adquisición de naves o construcciones que estén en desuso, toda vez que:

- Se entiende cómo tal las naves o construcción agrarias pertenecientes a explotaciones ganaderas que en el Registro General de Explotaciones Ganaderas estén de baja o inactivas. En el caso de tratarse de explotaciones agrícolas, deberán estar inactivas. Tras la aprobación de la ayuda, y antes del inicio de las obras, personal técnico de la Consellería del Medio Rural hará un acta de comprobación sobre el terreno del estado de la construcción en desuso.
- Deben ponerse en uso cumpliendo toda la normativa exigida para la orientación productiva de que se trate.
- La valoración será el menor importe entre el precio indicado por el beneficiario (certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o de un órgano u organismo público debidamente autorizado) y el precio establecido en la valoración de la Atriga (Agencia Tributaria de Galicia).
- La compra debe realizarse en pleno dominio (ni usufructos ni indivisos).



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

- No se admitirán compras a familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.
- Será obligatorio realizar escritura pública de la compra liquidada a nombre del titular y presentar justificación bancaria en que figure el nombre del solicitante y del vendedor.

**5) Praderas y desbroces**

Se considera financiable la implantación de praderas y los desbroces de matorral para pasteros u otros cultivos en terrenos procedentes de monte. Los terrenos cualificados como agrarios para efectos de los registros de parcelas (Catastro y/o Sixpac) se considerarán terrenos de cultivo abandonados y no se subvencionará su noticia puesta en producción.

Para justificar la implantación de pradera con retirada de tocones, deberá acreditar mediante la correspondiente factura (y justificante de pago) la roturación con maquinaria ajena a la explotación.

**6) Cercas**

Se consideran financiables las cercas de cuatro/cinco hilos o de malla sobre soportes de madera tratada, o de madera de castaño sin tratar, o algún otro material de larga durabilidad (piedra, hormigón...).

Se justificará su gasto con factura ajena; no serán financiables las estacas aportadas por el propio solicitante (en este caso, el módulo máximo subvencionable se reducirá en un 60 %).

También en estos casos deberá aportarse plano del Catastro o Sixpac, con la situación de la parcela o parcelas y perímetro que se quiere cerrar.

Cuando se trate de explotaciones de nueva construcción, aunque sea por ampliación la otra parcela o traslado de la existente, se subvencionarán los cierres con las características que la normativa específica exija.

**7) Construcciones agrarias**

1. En todos los casos, el cumplimiento de la diferente normativa sectorial en relación con las construcciones agrícolas y ganaderas será imprescindible para su pago.



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

De acuerdo con la normativa vigente, los operadores primarios emplearán agua potable o agua limpia cuando sea necesario para evitar la contaminación, por el que, entre las mejoras que solicitan, se podrá incluir la instalación de una potabilizadora, en aquellos casos en que no dispongan de agua potable en la corte para las operaciones de ordeño y limpieza de materiales e instrumentos; se recomienda la instalación de un sistema de desinfección de las aguas que constará de:

- Clorador directo por inyección, con contador de dosificación.
- Depósito.
- Bomba que permita recuperar la presión a la salida del depósito.

Este sistema será obligatorio para aquellas explotaciones en que el agua no sea de abastecimiento municipal y no acrediten documentalmente su potabilidad.

**2. Silos.**

- a. Los muros serán de hormigón armado.
- b. En las cabeceras contará con una superficie adicional de hormigón de 3 m y del ancho del silo, para reducir la contaminación por tierra.
- c. La solera del silo tendrá pendiente hacia adelante con una recogida de efluentes preferentemente la una fosa específica o, en su defecto, a la fosa de purín.

**3. Almacenes.**

- a. El almacén deberá tener acceso fácil al interior para máquinas y vehículos.
- b. No serán financiados como almacenes las plantas bajas de las viviendas.

**4. Reformas de construcciones existentes.**

Cuando se pretenda solicitar una reforma de una edificación existente habrá que tener en cuenta el siguiente:

- a. No se permitirán reformas en construcciones que tengan menos de 10 años de antigüedad.
- b. Las reformas que se considerarán serán sobre la totalidad de la construcción, en ningún caso podrán admitirse reformas de partes de edificios de manera independiente, aunque se haga obra civil únicamente en esa parte concreta.
- c. La reforma tiene que suponer por lo menos el 50 % del valor del edificio nuevo (completo), teniendo en cuenta los módulos máximos de esta norma.
- d. La inversión subvencionable para una reforma no superará el 60 % del valor del módulo de obra nueva.



## CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

- e. Las mejoras que se realizarán en construcciones de más de 20 años de antigüedad no tendrán la consideración de reformas, pero la inversión subvencionable realizada en ellas no superará el 60 % del valor del módulo de obra nueva.
- f. Con más de 30 años se permite el derribo subvencionable y la construcción de obra nueva.

**8) Instalaciones y líneas eléctricas**

Las instalaciones no tendrán la condición de reforma y su elegibilidad estará condicionada al criterio de que no se subvencionarán inversiones que supongan un simple relevo.

No se considerará un simple relevo si la instalación que se pretende cambiar tiene una antigüedad de 10 años.

En cuanto a las líneas eléctricas, solo es subvencionable lo que se haga en la propia parcela de la persona solicitante. Llevar una acometida eléctrica desde la red pública hasta la parcela no es elegible.

## Artigo 8. Claves y módulos máximos

| Clave | Descripción                    | Módulo €  |
|-------|--------------------------------|-----------|
| 121   | Compra de tierra               | -         |
| 1120  | Ha. Riega aspersión            | 4.600,00  |
| 1121  | Ha. Riego microaspersión       | 12.700,00 |
| 1130  | Ha. Riego localizado           | 9.700,00  |
| 1140  | Ha. Otros sistemas riego       | -         |
| 1310  | M. Pozo de barrena             | 46,00     |
| 1321  | M3. Balsa metálica             | 31,00     |
| 1322  | M3. Balsa PVC                  | 13,00     |
| 1323  | M3. Balsa hormigón (para agua) | 55,00     |
| 1330  | M. Conducciones generales      | 16,00     |
| 1340  | Gastos diversos riego          | -         |
| 1410  | Ha. Saneamiento/drenaje        | 5.100,00  |
| 1420  | Ha. Nivelación tierras         | 4.000,00  |
| 1493  | M2. Malla antihierba           | 1,00      |
| 1494  | M2. Muro de contención         | 75,00     |
| 2620  | Ha. Frambuesa o arándanos.     | 39.400,00 |
| 2660  | Ha. Kiwi                       | 33.300,00 |
| 2680  | Ha. Otros cultivos fruta       | 7.200,00  |
| 2681  | Olivo intensivo                | 8.600,00  |



## CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

| Clave | Descripción                                              | Módulo €  |
|-------|----------------------------------------------------------|-----------|
| 2682  | Olivo extensivo                                          | 4.600,00  |
| 4311  | Ud. colmena (con 1/2 alza)                               | 40,00     |
| 4312  | Ud. medio alza                                           | 22,00     |
| 4313  | Ud. núcleos apícolas                                     | 35,00     |
| 4314  | Ud. excluidor apícola                                    | 2,50      |
| 4315  | Ud. alimentador apícola                                  | 2,00      |
| 4316  | Ud. ahumador apícola                                     | 16,00     |
| 4317  | Ud. banco de desopercular (1,5 m)                        | 552,00    |
| 4318  | Ud. extractor apícola (36 cuadros) automático            | 4.715,00  |
| 4319  | Ud. tanque de maduración apícola (400 kg)                | 250,00    |
| 4320  | Otra maquinaria apícola                                  | -         |
| 4321  | Ud. Alimentador de techo                                 | 7,00      |
| 5100  | Otras inversiones                                        | -         |
| 5101  | Otras inversiones fruticultura                           | -         |
| 5102  | Otras inversiones hortofloricultura                      | -         |
| 5103  | Otras inversiones apicultura                             | -         |
| 5104  | Otras inversiones vacuno                                 | -         |
| 5105  | Otras inversiones ovino-caprino                          | -         |
| 5106  | Otras inversiones cunicultura                            | -         |
| 5107  | Otras inversiones porcino                                | -         |
| 5108  | Otras inversiones avicultura                             | -         |
| 5109  | Demoliciones                                             | -         |
| 5117  | Ud. Manipuladora telescópica                             | 34.500,00 |
| 5118  | Ud. Cepillo rascador                                     | 2.300,00  |
| 5119  | Ud. Contenedor de cadáveres                              | 1.136,00  |
| 5120  | Ud. Congelador de cadáveres                              | 621,00    |
| 6105  | M2. Estructura nave uso agrario en madera                | -         |
| 6106  | M2. Envolvente nave uso agrario en madera                | -         |
| 6107  | M2. Acabamientos nave uso agrario en madera              | -         |
| 6108  | M2. Compartimentación nave uso agrario en madera         | -         |
| 6109  | M2. Establo completo vacuno de leche sin sala de ordeño. | 194,00    |
| 6111  | M2. Establo vacuno de carne trabado                      | 109,00    |
| 6112  | M2. Patio ejercicio vacuno de carne                      | 25,00     |
| 6113  | M2. Establo cebo de terneros                             | 128,00    |
| 6115  | M2. Establo libre carne con cubículos                    | 132,00    |



## CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

| Clave | Descripción                                                               | Módulo € |
|-------|---------------------------------------------------------------------------|----------|
| 6116  | M2. Establo recría vacuno de carne                                        | 138,00   |
| 6117  | M2. Sala partos vacuno de carne                                           | 82,00    |
| 6118  | M2. Establo completo vacuno de leche                                      | 233,00   |
| 6119  | M2. Establo completo vacuno de carne                                      | 150,00   |
| 6121  | M2. Establo vacuno de leche trabada                                       | 115,00   |
| 6122  | M2. Patio ejercicio vacuno de leche                                       | 25,00    |
| 6123  | M2. Sala partos vacuno de leche                                           | 94,00    |
| 6124  | M2. Establo creía-recría novilla leche                                    | 138,00   |
| 6126  | M2. Sala ordeño vacuno                                                    | 227,00   |
| 6127  | M2. Lechería                                                              | 185,00   |
| 6128  | M2. Establo libre leche                                                   | 167,00   |
| 6129  | M2. Zona espera                                                           | 93,00    |
| 6130  | M2. Curro ovino-caprino                                                   | 108,00   |
| 6131  | M2. Sala ordeño caprino                                                   | 163,00   |
| 6132  | M2. Cebo cordero-cabrino                                                  | 123,00   |
| 6133  | M2. Lechería caprino                                                      | 178,00   |
| 6134  | M2. Enfermería                                                            | 135,00   |
| 6137  | M2. Gestación-parto porcino                                               | 207,00   |
| 6140  | M2. Alojamiento porcino                                                   | -        |
| 6141  | M2. Parto creía-porcino                                                   | 200,00   |
| 6142  | M2. Recría porcino                                                        | 173,00   |
| 6143  | M2. Cebo porcino                                                          | 140,00   |
| 6144  | M2. Cebo porcino emparrillado                                             | 171,00   |
| 6145  | Ud. Gestación porcino jaula                                               | 221,00   |
| 6146  | M2. Alojamiento porcino ciclo cerrado                                     | 112,00   |
| 6147  | M2. Nave semental porcino                                                 | 102,00   |
| 6148  | M2. Nave reposo porcino                                                   | 85,00    |
| 6149  | M2. Patio porcino                                                         | 25,00    |
| 6150  | M2. Construcción equino                                                   | -        |
| 6154  | M2. Instalación electricidad explotación cunícola                         | 6,30     |
| 6155  | M2. Instalación fontanería explotación cunícola                           | 1,30     |
| 6156  | M2. Instalación sistema de refrigeración calefacción explotación cunícola | 60,00    |
| 6157  | Ud. Jaulas explotación cunícola                                           | 38,00    |
| 6158  | M2. Nave explotación cunícola con instalaciones                           | 230,00   |
| 6159  | Ud. Sistema automático de limpieza explotación cunícola                   | -        |
| 6160  | Instalación avícola                                                       | -        |



## CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

| Clave | Descripción                                          | Módulo € |
|-------|------------------------------------------------------|----------|
| 6163  | M2. Aislamiento panel 3 cm                           | 12,00    |
| 6165  | M. Bebedero avícola                                  | 24,00    |
| 6166  | M2. Ventilación avícola                              | 15,00    |
| 6167  | M2. Calefacción avícola                              | 18,00    |
| 6171  | Ud. Silo 25 m3 avícola                               | 2.957,00 |
| 6172  | M2. Instalación conejos cerrada                      | 137,00   |
| 6173  | M2. Instalación conejos abierta                      | 53,00    |
| 6180  | M2. Instalación visones-otros                        | 51,00    |
| 6181  | M2. Calefacción porcino                              | 138,00   |
| 6182  | M. Sistema alimentación comedero avícola             | 69,00    |
| 6183  | Ud. Sistema dosificación medicinas                   | 1.790,00 |
| 6184  | Ud. Bebedero avícola                                 | 31,00    |
| 6187  | M2. Sistema refrigeración avícola                    | 12,00    |
| 6188  | M. Ponedora automática gallinas                      | 345,00   |
| 6189  | Ud. Ponedora manual gallinas                         | 575,00   |
| 6191  | M2. Corredor alimentación cubierto                   | 66,00    |
| 6194  | M2. Lazareto leche                                   | 150,00   |
| 6195  | M2. Oficina                                          | 146,00   |
| 6196  | M2. Aseo                                             | 170,00   |
| 6198  | M2. Nave por los/otras aves con instalaciones        | 235,00   |
| 6229  | M2. Alpendre                                         | 69,00    |
| 6231  | M2. Plataforma hormigón/solera                       | 25,00    |
| 6232  | M2. Almacén abierto                                  | 99,00    |
| 6233  | M2. Almacén abierto comparte cerramiento             | 52,00    |
| 6234  | M2. Almacén cerrado con puertas                      | 106,00   |
| 6235  | M2. Almacén cerrado con puertas comparte cerramiento | 96,00    |
| 6236  | M3. Silo forrajero aislado con plataforma            | 41,00    |
| 6237  | M3. Silo forrajero múltiple con plataforma           | 32,00    |
| 6311  | M3. Fosa purín emparrillada                          | 59,00    |
| 6312  | M3. Fosa purín hormigón                              | 75,00    |
| 6313  | M2. Cubrición fosa purín                             | 50,00    |
| 6314  | M3. Fosa lavado-lixiviado                            | 59,00    |
| 6315  | M3. Otras fosas (para purines)                       | 30,00    |
| 6316  | M3. Estercolero                                      | 40,00    |
| 6320  | M2. Camino de explotación                            | 27,00    |
| 6333  | M. Cerca con malla                                   | 6,40     |



## CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

| Clave | Descripción                                    | Módulo €                                                                                         |
|-------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6336  | M. Cerca tubo malla sin zócalo                 | 15,00                                                                                            |
| 6337  | M. Cerca tubo malla con zócalo                 | 18,00                                                                                            |
| 6340  | M2. Champiñonera y otros                       | -                                                                                                |
| 6341  | M. Malla cerdo celta                           | 21,00                                                                                            |
| 6342  | Ud. Poste móvil para pastor                    | 1,70                                                                                             |
| 6343  | M. Cerca mínimo 4 hilos                        | 4,60                                                                                             |
| 6344  | M. Cerca o malla móvil electrificada           | 4,77                                                                                             |
| 6510  | M2. Instalación lumbricultura                  | 23,00                                                                                            |
| 6530  | M2. Instalación helicicultura                  | 14,00                                                                                            |
| 7110  | M2. Túnel semicircular huerta                  | 18,00                                                                                            |
| 7120  | M2. Acolchado huerta                           | 1,40                                                                                             |
| 7132  | M2. Invernadero multitúnel huerta              | 24,00                                                                                            |
| 7133  | M2. Invernadero madera huerta                  | 6,30                                                                                             |
| 7140  | M2. Invernadero policarbonato el vidrio huerta | 69,00                                                                                            |
| 7210  | M2. Invernadero túnel flor                     | 18,00                                                                                            |
| 7220  | M2. Acolchado flor                             | 1,40                                                                                             |
| 7232  | M2. Invernadero multitúnel flor                | 24,00                                                                                            |
| 7233  | M2. Invernadero madera flor                    | 6,30                                                                                             |
| 7240  | M2. Invernadero policarbonato el vidrio flor   | 69,00                                                                                            |
| 7250  | M2. Umbráculos                                 | 6,90                                                                                             |
| 7313  | Ha. Pradera destocoado                         | 1.700,00                                                                                         |
| 7314  | Ha. Pradera sin destocoado                     | 932,00                                                                                           |
| 7341  | Ha. Implantación fresa técnica baja            | 11.100,00                                                                                        |
| 7342  | Ha. Implantación fresa técnica media           | 12.800,00                                                                                        |
| 7343  | Ha. Implantación fresa técnica alta            | 16.200,00                                                                                        |
| 7410  | M2. Implantación clavel                        | 11,40                                                                                            |
| 7420  | M2. Implantación rosas                         | 21,00                                                                                            |
| 7430  | M2. Implantación otras ornamentales            | 12,00                                                                                            |
| 7440  | M2. Implantación gerbera                       | 16,00                                                                                            |
| 8017  | Ud. Tractor (por cv)                           | $0,00003654684x^4 - 0,034899559146x^3 + 10,304483869926x^2 - 439,51801413899x + 17528,952104515$ |
| 8023  | Ud. Rulo                                       | 6.179,94                                                                                         |
| 8024  | Ud. Arado (hasta tres cuerpos)                 | 3.500,00                                                                                         |
| 8025  | Ud. Grada discos                               | 9.000,00                                                                                         |
| 8026  | Ud. Desbrozadora                               | 5.800,00                                                                                         |
| 8027  | Ud. Desbrozadora de mano                       | 690,00                                                                                           |
| 8028  | Ud. Arado (cuatro o más cuerpos)               | 6.300,00                                                                                         |
| 8031  | Ud. Fertilizadora (por litros)                 | $0,000000000476x^4 -$                                                                            |



## CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

| Clave | Descripción                                             | Módulo €                                                              |
|-------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
|       |                                                         | $0,00000383208x^3+0,009740613376x^2-5,528874386238x+2594,13930205499$ |
| 8045  | Ud. Pulverizador (por litros)                           | 1316,6y 0,0013x.                                                      |
| 8050  | Ud. Sembradora plantadora                               | 6.400,00                                                              |
| 8051  | Ud. Sembradora pratenses                                | 6.000,00                                                              |
| 8052  | Ud. Sembradora maíz                                     | 15.000,00                                                             |
| 8053  | Ud. Sembradora patatas                                  | 8.100,00                                                              |
| 8060  | Ud. Cosechadora grano                                   | 28.800,00                                                             |
| 8061  | Ud. Rastrillo hileirador (por ancho de trabajo, metros) | $-1,89194x^4+77,026x^3-941,49x^2+6086,9x-8574,1$                      |
| 8070  | Ud. Cosechadora hortalizas                              | 15.000,00                                                             |
| 8072  | Ud. Grada rotativa (ancho trabajo >3,5 m)               | 8.100,00                                                              |
| 8073  | Ud. Automatización de arrimado de comida                | -                                                                     |
| 8074  | Ud. Robot arrimador comida                              | 13.800,00                                                             |
| 8075  | Ud. Encaladora arrastrada                               | 16.100,00                                                             |
| 8076  | Ud. Encamadora                                          | 6.900,00                                                              |
| 8077  | Ud. Grada rotativa                                      | 10.851,18                                                             |
| 8078  | Ud. Subsolador                                          | 3.500,00                                                              |
| 8079  | Ud. autocargador picador                                | 34.500,00                                                             |
| 8081  | Ud. Empacadora                                          | 21.900,00                                                             |
| 8082  | Ud. Segadora rotativa                                   | 10.556,63                                                             |
| 8084  | Ud. Desensiladora                                       | 6.482,00                                                              |
| 8086  | Ud. Autocargador                                        | 26.500,00                                                             |
| 8087  | Ud. Cosechadora forrajes                                | 2.300,00                                                              |
| 8088  | Ud. Rotoempacadora                                      | 32.058,68                                                             |
| 8089  | Ud. Encintadora rotoempacadora                          | 9.998,11                                                              |
| 8090  | Ud. Otras Cosechadoras                                  | -                                                                     |
| 8091  | Ud. Cosechadora patatas                                 | 32.200,00                                                             |
| 8092  | Ud. Arrancadora patatas                                 | 4.600,00                                                              |
| 8093  | Ud. Pala de tractor                                     | 5.800,00                                                              |
| 8094  | Ud. Carga rotopacas                                     | 1.300,00                                                              |
| 8096  | Ud. Extendedora de plástico                             | 4.400,00                                                              |
| 8098  | Ud. Remolque vehículo apícola/ovino/caprino             | 4.600,00                                                              |
| 8099  | Ud. Podadora de altura (frutales y ovino-caprino)       | 627,00                                                                |
| 8100  | Ud. Equipos de ordeño                                   | -                                                                     |
| 8101  | Ud. Instalación ordeño plaza                            | -                                                                     |
| 8102  | Ud. Instalación ordeño sala                             | -                                                                     |
| 8103  | Ud. Instalación ordeño caprino                          | -                                                                     |



## CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

| Clave | Descripción                                            | Módulo €                              |
|-------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 8104  | Ud. Robot ordeño incluido accesorios                   | 115.000,00                            |
| 8106  | Ud. Maquinaria ordeño vacuno                           | -                                     |
| 8111  | Ud. Tanque refrigeración <2.500 l                      | 12.700,00                             |
| 8112  | Ud. Tanque refrigeración 2.500-4.000 l                 | 17.300,00                             |
| 8113  | Ud. Tanque refrigeración >4.000-6.000 l                | 23.000,00                             |
| 8114  | Ud. Tanque refrigeración >6.000-10.000 l               | 29.900,00                             |
| 8115  | Ud. Tanque refrigeración >10.000 l                     | 36.800,00                             |
| 8116  | Ud. Amamantadora (1 box y hasta 20 collares)           | 6.900,00                              |
| 8117  | Ud. Amamantadora (2 boxes y hasta 50 collares)         | 12.100,00                             |
| 8118  | Ud. Amamantadora (más de 50 becerros)                  | 16.700,00                             |
| 8119  | Ud. Amamantadora ovino-caprino                         | 4.000,00                              |
| 8120  | Ud. Box para terneros                                  | 288,00                                |
| 8121  | Ud. Empujador sala de ordeño (crea lotes)              | 12.700,00                             |
| 8122  | Ud. Empujador sala de ordeño (no crea lotes)           | 6.900,00                              |
| 8170  | Ud. Bomba de agua                                      | 1.700,00                              |
| 8193  | Ud. Agitador purín                                     | 1.400,00                              |
| 8195  | Ud. Perforadora                                        | -                                     |
| 8196  | Ud. Remolque mezclador                                 | -                                     |
| 8198  | Ud. Bebedero portátil                                  | 1.400,00                              |
| 8199  | Ud. Comedero portátil                                  | 1.400,00                              |
| 8200  | Ud. Potabilizadora                                     | 3.200,00                              |
| 8212  | Ud. Inyector de purín                                  | 12.500,00                             |
| 8213  | Ud. Cortasilos                                         | 3.500,00                              |
| 8214  | Ud. Tripuntal                                          | 6.300,00                              |
| 8215  | Ud. Horquilla hidráulica                               | 1.100,00                              |
| 8216  | Ud. Palot de almacenamiento (hortofrutícola y patata)  | -                                     |
| 8220  | Ud. Remolque bañera (por toneladas)                    | $-2,2158x^3+162,52x^2-1455,6x+8965,9$ |
| 9210  | M. Electrificación línea                               | -                                     |
| 9241  | Ud. Grupo electrógeno <30 kW                           | 1.700,00                              |
| 9242  | Ud. Grupo electrógeno 30-40 kW                         | 2.700,00                              |
| 9243  | Ud. Grupo electrógeno >40 kW                           | 3.900,00                              |
| 9283  | Ud. Intercambiador de placas enfriador leche <60 vacas | 4.000,00                              |
| 9284  | Ud. Intercambiador de placas enfria-                   | 5.800,00                              |



## CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL

Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

| Clave | Descripción                                                                         | Módulo €                  |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
|       | dor leche ≥60 vacas                                                                 |                           |
| 9285  | Ud. Sistema de recuperación de calor <60 vacas                                      | 4.000,00                  |
| 9286  | Ud. Sistema de recuperación de calor ≥60 vacas                                      | 5.800,00                  |
| 9287  | Ud. Variador de frecuencia <4 kw                                                    | 1.400,00                  |
| 9288  | Ud. Variador de frecuencia ≥4 kw                                                    | 1.700,00                  |
| 9330  | Ha. Desbroce de matorral                                                            | 277,00                    |
| 9450  | M. Seto vegetal                                                                     | 8,10                      |
| 9460  | M2. Adecuación edificio existente                                                   | 14,00                     |
| 9509  | Honorarios dirección de obra                                                        | -                         |
| 9510  | Honorarios proyecto, anteproyecto                                                   | -                         |
| 9511  | UD. Equipo detección celo-mamitis                                                   | 19.600,00                 |
| 9521  | Ud. Mangada de manejo                                                               | 3.500,00                  |
| 9522  | Ud. Silo de pienso                                                                  | 3.107,00                  |
| 9523  | Ud. Depósito de agua                                                                | 2.486,00                  |
| 9524  | Ud. Automatización de riego                                                         | 2.300,00                  |
| 9526  | Ud. Pastor eléctrico                                                                | 288,00                    |
| 9528  | Inversiones en producción de energía: biomasa                                       | -                         |
| 9529  | Inversiones en producción de energía: eólica                                        | -                         |
| 9582  | Inversiones en producción de energía: aerotérmica                                   |                           |
| 9583  | Inversiones en producción de energía: solar fotovoltaica                            | -                         |
| 9584  | Inversiones en producción de energía: solar térmica                                 | -                         |
| 9585  | Inversiones en producción de energía: geotérmica                                    | -                         |
| 9586  | Ud. Distribuidor de purín por mangueras (metros, ancho de trabajo)                  | 1647,6x <sup>1,0886</sup> |
| 9587  | Ud. fresadora/rotocultor hasta 3 metros de ancho de trabajo (por ancho de trabajo)  | 411,88y 1,1663x.          |
| 9588  | Ud. fresadora/rotocultor más de 3 metros de ancho de trabajo (por ancho de trabajo) | 1180,7y 0,5697x.          |
| 9589  | Ud. Rotoempacadora encintadora de pacas cilíndricas                                 | 67.768,00                 |
| 9590  | Ud. Segadora acondicionadora                                                        | 17.337,91                 |
| 9591  | Ud. Remolque esparcidor de más de 10 T (por toneladas)                              | 2815,6x-15568             |
| 9592  | Ud. Cisterna purín (litros)                                                         | 0,7265x <sup>1,1125</sup> |



**CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL**

**Organismo: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**

- Las superficies y los volúmenes que se considerarán serán los construidos.
- La clave 4310, Ud. Enjambres, contiene un mínimo de 5 cuadros de población.
- La clave 5109, Demoliciones. Inversión elegible siempre que se realice una construcción en la misma parcela.
- La clave 6229, M2. Alpendre, se refiere a los almacenes que tienen más de un lado sin cerramientos.
- La clave 6232, M2. Almacén abierto, se refiere a los almacenes con solera de hormigón que no están cerrados, es decir, que uno de sus lados está abierto y los otros tres presentan cerramientos.
- La clave 6233, M2. Almacén abierto comparte cerramiento, son los almacenes con solera de hormigón en que por lo menos uno de sus lados comparte el cerramiento con otra edificación.
- La clave 6234, M2. Almacén cerrado con puertas, se refiere a los almacenes con solera de hormigón que tienen todos sus lados cerrados.
- La clave 6235, M2. Almacén cerrado con puertas que comparte cerramiento, son aquellos almacenes con solera de hormigón cerrados con puertas los cuales por lo menos uno de sus lados comparte el cerramiento con otra edificación.
- La clave 6337, M. Cerca tubo malla con zócalo será exclusivamente para cierre sanitario, solo en granjas nuevas.
- La clave 8026, Ud. desbrozadora será solo maquinaria que se acople a la toma de fuerza del tractor.
- La clave 8073 Automatización de arrimado de comida correspondiera con la oferta de sistemas automatizados guiados por raíles u otros métodos (especificar en la memoria) por los que circula una máquina que hace la función de depósito y reparto de la ración.

